



0040

Monterrey, Nuevo León, a *****de*****de *****.*****

Se hace constar por escrito la **sentencia definitiva** dictada por el Tribunal de enjuiciamiento de manera unitaria, mediante la cual, se **condeno** al acusado ***** por el delito de **violación, absolviéndolo** por los delitos de **equiparable a la violación y robo ejecutado con violencia**, dentro de la carpeta judicial *****

1. Identificación de las partes

Acusado: *****

Defensa Particular: Licenciado *****

Víctima: *****

Fiscalía: licenciada *****

Asesor Jurídico de la comisión de atención a víctimas:

Licenciada:*****

2.- Competencia

Este tribunal es competente para conocer el presente asunto de manera unitaria, en razón de que se acusa a***** por los delitos de **violación, equiparable a la violación y robo ejecutado con violencia**, los cuales refiere la fiscalía acontecieron en el Estado de Nuevo León, donde esta Autoridad tiene jurisdicción y le es aplicable las reglas establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, pues señala fiscalía fueron hechos sucedidos en el año ***** , momento en que ya había entrado en vigor el sistema acusatorio, aunado a que no se trata de delitos cuyo análisis requiera ser realizado de manera colegiada esto de conformidad con los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 94 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 20 fracción I y 133 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales; 2 fracción X, 31 fracción IX, 33 Bis fracción V y 36 Bis 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Así mismo, atendiendo a los lineamientos establecidos en el acuerdo general 17/2018 emitido por el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, según la asignación que realizó la oficina de Gestión Judicial Penal.

3. Antecedente: Tenemos que el **Auto de Apertura a juicio** fue dictado el día *****de ***** del *****

3.1 Acuerdos probatorios

En relación a los **acuerdos probatorios**, las partes **No** arribaron a acuerdos probatorios.

4. Planteamiento del problema.

La presente carpeta judicial se inició en contra de *****por hechos, que se hacen consistir en lo siguiente:

*“Que siendo el día ***** aproximadamente a las 00:30 horas la pasivo de nombre ***** al ir caminando por el lote baldío que se localiza en la*

***** , que se encuentra a espaldas de un ***** fue sorprendida por la espalda por el investigado ***** quien le decía “Quiero todo el dinero que traigas en la bolsa” volteando la pasivo a ver al investigado y le dice “Te daré todo lo que traiga pero no me hagas nada” entregándole la bolsa que portaba contestándole el investigado que “No ya no quiero solo la bolsa ahora también quiero otra cosa”, en ese instante el imputado le tapa la boca con su mano para evitar que ella gritara mientras le decía “Ahora si te va a cargar la verga” y al encontrarse en dicho lote baldío donde la maleza estaba crecida, la aventó al piso amenazándola y diciéndole que no llore, que es mejor que se calle si no se quiere morir al tiempo que le subía la blusa y le ordenaba que se quitara el short que portaba, insistiéndole el investigado “si no te bajas el pinche short va a estar peor, haz las cosas por las buenas sino te quieres morir aquí” venciendo su voluntad de la pasivo ante la amenaza quitándole el short y la pantaleta arrojándolos hacia la maleza dejándola desnuda imponiéndole copula vía vaginal en contra de su voluntad eyaculando fuera de la vagina de la pasivo pidiéndole que le realizara sexo oral, negándose la misma, por lo que de manera violenta le agarra la cabeza y le introduce el pene en su boca por espacio de cinco minutos, el investigado le dice que se va a ir pero que no se pare hasta que chifle, cuando escuche el silbido entonces ella puede comenzar a cambiarse para que se vaya, el investigado le dice que le de todo el dinero que ella trae, pero ella le refiere que no sabía dónde había quedado su bolsa y que solo traía consigo \$100.00 pesos los cuales traía en una de las bolsas delanteras de su short, a lo que el investigado le dijo que aunque fuera eso se lo diera, haciéndole entrega la pasivo de los \$100.00 pesos, retirándose el investigado con rumbo desconocido”.

Hechos que fiscalía encuadró en los delitos de **VIOLACIÓN**, previsto y sancionado por los artículos 265 y 266 primer supuesto **EQUIPARABLE A LA VIOLACIÓN**, previsto y sancionado por los artículos 268 segundo supuesto y 266 primer supuesto y **ROBO EJECUTADO CON VIOLENCIA**, previsto y sancionado por los artículos 364 primer supuesto y 371 cuarto párrafo **todos del Código Penal Vigente del Estado**.

Atribuyéndole fiscalía al acusado *****una participación como autor material directo y de manera dolosa de conformidad con los numerales 39 fracción I y 27 del ordenamiento legal antes citado.

4.1 Alegatos de las partes.

En alegato de **apertura** el **ministerio publico** sustancialmente se comprometió de demostrar los hechos materia de acusación con la prueba producida en audiencia de juicio, de la cual realizó una breve enunciación de las pretendidas a desahogar en audiencia y con las cuales refirió que de igual manera acreditaría la responsabilidad del acusado ***** en la comisión de los delitos por los cuales le acusa, y en virtud de lo cual en su momento solicitaría una sentencia de condena. Posteriormente en alegato de **clausura** sustancialmente señaló: que como lo prometió inicialmente del cumulo probatorio quedaron demostrados más allá de toda duda razonable los hechos materia de acusación constitutivos del delito de **VIOLACIÓN**, previsto y sancionado por los artículos 265 y 266 primer supuesto y la participación de ***** en su comisión, destacando la información que a su consideración se extrajo de cada una de las pruebas, por lo que reitera su petición de que se dicte una sentencia de condena.

Por su parte el **asesor jurídico** en alegato **inicial** sustancialmente se adhirió a lo manifestado por fiscalía, señalado que no quedara duda de la participación del acusado en los hechos materia de acusación y en alegato **final** señaló: Que coincide



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000067253716

CO000067253716

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

con fiscalía de que se demostraron los hechos materia de acusación ya que se escuchó principalmente el dicho de la víctima, venciéndose el principio de presunción de inocencia que asistía al acusado, por lo que solicita se tome en cuenta preponderantemente el dicho de la víctima y se resuelva con perspectiva de género, dictándose una sentencia de condena.

En tanto la **defensa pública** en alegato de **apertura** manifestó que: a su consideración fiscalía no podrá demostrar más allá de toda duda razonable la responsabilidad de su representado en los hechos por los que se le acusa ante la insuficiencia de la prueba de ahí que ante la duda razonable no habrá más que decretarle sentencia absolutoria y en alegato de **clausura** señaló que a su consideración no se ha vencido el principio de presunción de inocencia que asiste a su representado ya que los delitos por los que se acusa a su representado se verifican en ausencia de testigos por lo que se debe valorar preponderantemente el dicho de la víctima, sin embargo a su consideración el dicho de la víctima contiene diversas contradicciones precisando cada una de esas contradicciones y que se abordaran en su momento correspondiente y señala también defensa que ese dicho de la víctima se contradice con lo que dice la psicóloga en el sentido de que dice la psicóloga que la víctima le dijo que el sujeto le había quitado el celular en tanto la supuesta víctima no señala esa circunstancia, refiere también la víctima un golpe en rostro, lo cual la perito médico fue cara e señalar que la misma no presentaba lesiones en rostro, señala también defensa se debe restar valor a las diligencias de reconocimiento por rueda fotográfica y volviendo a la psicóloga se advierten incongruencias en su dictamen de acuerdo a la bibliografía que señala utilizó la cual discrepa en la forma en cómo se elaboró el dictamen, y en cuanto a la citología que sería la prueba más idónea para acreditar dicho de a víctima pero la bióloga no encontró rastro de ADN de su representado e esa prueba es decir el dicho de la víctima no se corrobora con esa pericial, por eso no se acredita que a víctima haya sido ultrajada y menos haber sido despojada de un bien de su propiedad, por lo que la acusación debe basarse en un cumulo de pruebas suficientes para vencer el principio de presunción de inocencia y ate la insuficiencia de la prueba para acreditar los hechos materia de acusación, y si bien la víctima refirió haber asistido a terapia, dice que solo acudió a solo tres sesiones de ahí la falta de interés de su parte, por lo que solicita se dicte una sentencia absolutoria

Pues bien, por economía se tienen por reproducidos íntegramente los alegatos de las partes, toda vez que resulta ociosa su transcripción en obvio de formulismos innecesarios, tal y como lo establece el dispositivo 68 del Código Nacional de Procedimientos Penales, sin soslayar que los mismos se atenderán por este Tribunal, en el apartado correspondiente.

En apoyo a lo anterior se cita la tesis cuyo rubro y contenido es el siguiente:

“RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir

de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutive del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias". Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad."¹

Ahora bien, si bien es cierto en auto de apertura se establecieron hechos materia de acusación como constitutivos del delito de **EQUIPARABLE A LA VIOLACIÓN**, previsto y sancionado por los artículos 268 segundo supuesto y 266 primer supuesto y el diverso de **ROBO EJECUTADO CON VIOLENCIA**, previsto y sancionado por los artículos 364 primer supuesto y 371 cuarto párrafo **todos del Código Penal Vigente del Estado**, sin embargo en el alegato de clausura la agente del Ministerio público, única y expresamente estableció su pretensión de sentencia de condena únicamente con base al delito de **violación** previsto y sancionado por los artículos 265, 266 primer supuesto del código penal y estableció expresamente el haber acreditado una plena responsabilidad en ese ilícito **sin** pronunciarse en cuanto a los ilícitos de **equiparable a la violación y robo ejecutado con violencia**, ilícitos por los cuales no pidió sentencia de condena y por ello atendiendo al principio de acusatoriedad esta autoridad no puede rebasar las pretensiones del Ministerio Público en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y atendiendo a la separación de funciones con respecto a la cual al Ministerio Público es a quien corresponde la persecución de los delitos en tanto a esta Autoridad lo que corresponde es la aplicación de las penas y en razón de lo anterior resulta ocioso entrar al estudio de esos delitos de **equiparable a la violación y robo ejecutado con violencia**, contenidos en el auto de apertura a juicio, pero respecto a los cuales finalmente fiscalía no enderezó acusación en su alegato final, de ahí que lo procedente es dictar como se dicta **sentencia absolutoria** a ***** por los delitos de **Equiparable a la Violación** previsto y sancionado por los artículos 268 con relación al 266 primer supuesto y **robo ejecutado con violencia** previsto y sancionado por los artículos 364 con relación al 371 del código penal del Estado, por que esta autoridad carece de las facultades para hacer integración de los hechos materia de acusación o complementarlos de algún modo, ello no obstante se reitera fiscalía no acusó por dichos delitos en su alegato final y de considerarlos para estudio en torno la prueba producida en juicio para colmar esa omisión de

¹ TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. Novena Época Registro: 180262 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XX, Octubre de 2004, Materia(s): Penal Tesis: XXI.3o. J/9 Página 2260.



fiscalía se traduciría en una franca vulneración al debido proceso en perjuicio de Luis ***** , sirve de apoyo el siguiente criterio orientador:

Registro digital: 260098, **Instancia:** Primera Sala, **Sexta Época,****Materia(s):** Penal **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación. Volumen LXIII, Segunda Parte, página 15 **Tipo:** Aislada

CONCLUSIONES DEL MINISTERIO PUBLICO, EL JUEZ NO DEBE REBASARLAS. HOMICIDIO CALIFICADO SIN MENCION DE CALIFICATIVA.

Si el Ministerio Público en su pliego de conclusiones acusó por homicidio calificado, sin mencionar expresamente cuál calificativa del mismo estimó comprobada, no razonando en su promoción ninguna de esas circunstancias, procede conceder el amparo para el efecto de que la responsable estime la culpabilidad del quejoso en el delito de homicidio simple, ya que el juzgador no puede rebasar sin violar las garantías del quejoso, los términos de la acusación, ni puede corregir o subsanar las omisiones del Ministerio Público, que es un órgano técnico, y en sus conclusiones debe delimitar y concretar el ejercicio de la acción penal.

5. Presunción de inocencia.

Antes de abordar lo atinente al material probatorio desahogado en juicio, es preciso acotar lo relativo al principio de presunción de inocencia, respecto del cual se tiene lo siguiente:

El reconocimiento del derecho a la presunción de inocencia previsto por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla un cambio esencial en la naturaleza de esta regla básica de la ordenación de un proceso penal. Una vez consagrada constitucionalmente, la presunción de inocencia ha dejado de ser un principio general del derecho que ha de informar la actividad judicial (*in dubio pro reo*) para convertirse en un derecho fundamental que vincula a todos los poderes públicos y que es de aplicación inmediata².

Así las cosas, la presunción de inocencia, además de constituir un principio o criterio informador del ordenamiento procesal penal, es ante todo un derecho fundamental.

En esta lógica, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho a la presunción de inocencia en su artículo 8.2, el cual establece que *“toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.”*

La Corte Interamericana ha destacado la importancia del derecho a la presunción de inocencia al señalarlo como un fundamento de las garantías judiciales³, según el cual las personas deben ser consideradas inocentes hasta que se acredite plenamente su culpabilidad⁴.

² Véanse las tesis aisladas: P.XXXVI/2002 de rubro: “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL” y I/2012 (10^ª) de rubro: “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO ESTÁ CONSIGNADO EXPRESAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A PARTIR DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008”.

³ Corte IDH. Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador. Fondo. Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Serie C No. 35, párr. 77; Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 153; Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez. Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C No. 170, párr. 145; y Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, párr. 182. 306 Caso Ricardo Canese, párr. 154 y Caso Cabrera García y Montiel Flores, párrs. 182 y 183.

⁴ Corte IDH. Caso Suárez Rosero. Fondo, párr. 77; y Caso Ricardo Canese, párr. 153; y Caso Cabrera García y Montiel Flores, párr. 182.

En el mismo sentido, la Corte Interamericana ha sostenido que “el derecho a la presunción de inocencia es un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa y acompaña al acusado durante (todo el) proceso hasta que una sentencia condenatoria que determine su culpabilidad quede firme, (de modo que este) derecho implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el *onus probandi* corresponde a quien acusa”⁵.

La presunción de inocencia como regla probatoria es un derecho que establece los requisitos que debe cumplir la actividad probatoria y las características que deben reunir los medios de prueba para poder considerar que existe prueba de cargo válida y destruir así el estatus de inocente que tiene todo procesado.

6. Valoración de las pruebas.

Sentado lo anterior, una vez concluido el juicio y debate, este Tribunal llevó a cabo un análisis y estudio del material probatorio desahogado en juicio, así como del debate producido por las partes, realizando la valoración de la prueba en términos de los artículos **259, 265, 359 y 402** del Código Nacional de Procedimientos Penales, de una manera libre, lógica y sometidas a la crítica racional, por lo cual, pronuncia sentencia únicamente sobre la base de la valoración de las pruebas desahogadas durante la audiencia de juicio; en el entendido de que dicha valoración es el sometimiento de la prueba a las leyes o reglas que regulan el razonamiento deductivo, los fenómenos materiales y las conductas frente a la sociedad, de acuerdo a lo admitido por ella misma, para hacer viable su existencia y verificación de sus comunes objetos, todo cumplido en forma “sana”, esto es, bajo la premisa de reglas generales admitidas como aplicables, y la “crítica”, es decir, que con base en ellos, los hechos objeto de la valoración, entendidos como criterios de verdad, sean confrontables para establecer si un hecho y acción determinada pudo suceder, o si ello fue posible de una u otra manera, explicable dentro de las reglas de la lógica, de la ciencia y de la experiencia, no bajo la personalísima forma de ver cada uno la realidad, sino frente a estos postulados generales que rigen el razonamiento, las transformaciones materiales y la vida social, formal y dialécticamente comprendidos, porque la sana crítica en el sistema de valoración de pruebas de los juicios orales en materia penal, es la explicación de razones jurídicas utilizando razones lógicas, científicas, técnicas o de experiencia con un sano criterio, considerando la multiplicidad, gravedad, pretensión, concordancia y conexión de las pruebas y los hechos

Y en el caso concreto, **se concluye que el Ministerio Público acreditó la prueba desahogada en juicio el hecho, pues se generó plena convicción por encima de toda duda razonable, para declarar demostrado ese hecho constitutivo del delito de violación previsto y sancionado por los artículos 265 y 266 primer supuesto del código penal**, cometido en perjuicio de ***** sin embargo, cabe hacer mención que no obstante en el auto de apertura se establecieron como delitos por los cuales también acusaba fiscalía, los de **Equiparable a la Violación** previsto por los artículos 268 y 266 primer supuesto y el diverso de **Robo ejecutado con Violencia** previsto y sancionado por los artículos 364 y 371 todos ellos del código penal, finalmente en su alegato de clausura no acusó en cuanto a esos dos últimos delitos.

7.- Pruebas desahogadas por la fiscalía para acreditar su teoría del caso.

⁵ Caso Ricardo Canese, párr. 154 y Caso Cabrera García y Montiel Flores, párr. 182 y 183.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000067253716

CO000067253716

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

A efecto de acreditar su teoría del caso, y por ende los hechos materia de su acusación el Ministerio Público desahogó las siguientes pruebas:

Declaración a cargo de ***** , quien manifestó: es oficial de policía en la secretaria de seguridad del municipio de ***** desde hace 5 años y 6 meses, en lo cual realiza labores de vigilancia y prevención, sabe fue citado por un caso de violación y robo con violencia ya que el ***** aproximadamente a la 01:20 horas de la mañana, la central les aviso de un reporte sobre la calle ***** para lo cual se encontraban en la misma colonia pero en otras calles, de la colonia ***** en el lugar se encontraba una femenina la cual les indicaba había sido víctima de violación y que también le habían robado dinero de su bolso cuando había cruzado un lote baldío ubicado en calle ***** de la colonia citada, el nombre de la afectada era ***** sin recordar apellidos, se elaboró un IPH, ahí se estableció el nombre de la persona, mostrado que le fue un documento señaló, es el informe al que se refiere, ahí viene el nombre de la persona es ***** ella manifestó que fue sobre un lote baldío, al arribar ella se encontraba sobre la calle, ella mencionó que el hecho fue en un lote de la calle ***** , Nuevo León, la víctima dijo que el hecho sucedió como a las 12:30 de la noche eso fue el ***** , es decir momentos antes de que ellos arribaran, ella estaba desesperada, alterada, manifestando que había sido atacada, en un principio manifestó robo y posteriormente señaló que había sido ultrajada sexualmente diciendo que había sido un masculino de tez ***** , complexión ***** de ***** de estatura aproximadamente quien la había agredido, dijo que la azotó en el piso, la amenazó y después le dijo que ya no quería robarla, que quería otra cosa, que le había quitado, la blusa, el short y que la había violado, dijo que se le subió una vez y que la había penetrado en varias ocasiones por la vagina y que posterior a eso le pidió que le hiciera sexo oral, que le jaló de los pelos y la condujo hacia su pene, ella se veía en ese momento en una crisis, cuando ellos llegaron ya la estaban apoyando a parecer unos familiares, se solicitó protección civil también para que ayudaran a la femenina, el lugar es un lote donde transeúntes cruzan para evitar dar la vuelta, hay un camino, una vereda sin luz, se encuentra un banco a espaldas del baldío, hay una plazoleta, donde hay varios negocios, en la vereda no hay casas, sino hasta el fondo al llegar a privada ***** pero donde sucedió el hecho no hay casas, le denominan como "el rio" pero no ha visto agua ahí, a excepción de cuando llueve, a esa hora no había más gente en el lugar.

Mostrada que fue prueba no especificada consistente en fotografías señaló, se observa el banco al que hizo referencia, en la siguiente es la vereda por donde pasan los transeúntes de la avenida ***** a la colonia, la que sigue se ve una casa a fondo, la siguiente al parecer es donde está en canal hacia abajo, ese lugar tiene relación con los hechos por que es donde manifestó la víctima que fue violada, la siguiente es una foto del cauce que menciona.

***** quien señaló, fue citado por los hechos que sucedieron el ***** a ***** , ella era su pareja, ese día estuvieron toda la tarde juntos en su casa, por la noche ella se retiró a su casa, cabe mencionar que tuvieron relaciones sexuales y que ese mismo día dieron por terminada su relación, él vive en ***** y como a las 10:00 de la noche ella se retiró a su casa, ella vive en ***** , ella por el tráfico tarda en llegar 1:30 o 2:00 horas para llegar a su casa, pasada una hora y media recibió una llamada era ella, le decía entre otras cosas que la habían violado, decía otras cosas que en ese momento no entendió se corta la llamada, se intentó comunicar pero no pudo, de rato volvió a marcar y era el esposo de ella, y le dijo también que la habían violado, no dijo grandes cosas porque le mencionó que no le entendía bien, imagina que era por lo que ella estaba pasando, se volvió a cortar la llamada y colgaron, más

tarde volvió a marcar y contestó la hermana de ***** y ella le dijo que se iba a encargar de todo que la iba a acompañar a declarar, porque él les decía que si se movían a donde estaban ellos, pero le dijo que no, que ella se iba a hacer cargo de lo que fuera necesario, era viernes, ya el no tuvo contacto con ***** sino hasta el lunes, cuando hablo un poquito le dijo algo de lo que había pasado, no todo, solo le dio detalles, le dijo que al bajarse del camión pro carretera a ***** tiene que pasar un monte que había un foco de luz y se le hizo fácil cruzar por ahí, y al ir caminando por ese monte que si sabe dónde es, sintió que a jalaron, la llevaron a un lugar ahí cerca y fue donde la violaron la penetraron y la amenazaron de muerte, al parecer con una piedra la amenazaron, la penetraron con el pene, no todo le dijo desde un principio de poco a poco le ha dicho porque sin cosas muy delicadas no la quiere forzar, dice que después de eso ella empezó a gritar y que un señor mayor de edad, la escucho y fue quien la ayudo y la llevo al parecer a su casa y le hablaron al legalmente esposo de ella y fue quien hizo las llamadas, no sabe dónde es el lugar pero si sabe llegar, ella se retiró aproximadamente a las 10:00 en lo que recibió la llamada pudo ser 11:30 o 12:00 por eso dice que fue alrededor de la media noche, más detalles de los hechos los desconoce, del lugar sabe es una brecha donde pasa la gente a pie para evitar dar toda la vuelta a la colonia, no hay casas, ni luz, la luz que se alcanza a ver es de los negocios que están cruzando, cuando ella le platicó estaba descontrolada, la primera llamada había cosas que no le entendía, esa llamada fue muy rápido, la segunda llamada fue cuando le contestó su esposo, ya a los días que le contesto ya estaba más tranquila pero si la ha notado con daños psicológicos, de pronto lloraba, entraba en pánico, si le ha afectado le dice que no quiere saber de pareja de hombres, ella desde un principio dijo que lo recordaba muy bien, que era una persona no mal vestida, joven, a la persona no la conocía de antes, pero le dijo que lo observó físicamente a él le realizaron un estudio de saliva para ver si había tenido relaciones con ella pero él les dijo que si había tenido relaciones con ella ese mismo día.

A preguntas de defensor, señaló a él no le constan los hechos que le narró ***** el no estuvo presente en ese momento, a la fecha ya no es pareja de ***** , a veces ella se quedaba en su casa por una semana o así, ella tenía marido, pero no vivía en pareja con su marido estaba separada.

*****señaló fue citado por el caso de violación de ***** la madre de sus hijos, ella le refirió que I dirigirse al domicilio fue atacada sexualmente por una persona, eso fue el ***** , hace un año, eran aproximadamente a las 12:30 de la noche en un baldío que está en ***** , atrás de la colonia en donde residen en ***** , él se enteró por que ella le hizo una llamada diciéndole que la habían violado y se encontraba en ese lugar esa llamada fue ese mismo día entre 12:00 y 12:30 de la noche, le dijo que la había violado, que la habían atacado la habían agredidos sexualmente, el salió de su casa le pregunto por dónde venía y ella le dijo que estaba por la cuadra de atrás que esta como a tres cuerdas de donde el viven por la ubicación él supo dónde estaba y ahí la encontró que iba con una persona que la iba apoyando iba chuequeando, la agarro la abrazo y la llevó a su casa, le hablo a su hermana ***** y después llevo a la casa para apoyar a su hermana que estaba llorando y él no la podía consolar, ella ese día se dirigía hacia su domicilio, en calle ***** y ella venía de ***** , iba en un camión y se bajó en la avenida ***** que está a unos doscientos o trescientos metros de su domicilio si le dijo que la habían atacado, que había forcejeado y que la persona la había abusado sexualmente que había terminado la persona en una pierna, había eyaculado fuera de ella y la había obligado a que le hiciera sexo oral, dijo que la había penetrado con el pene, dijo que la hincó, la agarro y le metió el pene en la boca, estrujándola de la cabeza, fue lo que supo, se le hizo muy difícil preguntarle más cosas porque estaba muy asustada, le dijo que se la llevó al monte y que fue cuando la agredió



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000067253716

CO000067253716

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

sexualmente, y que le había quitado \$100.00 pesos que era lo que traía en el short, si conoce el lugar de hecho fueron a recoger unas monedas que se le habían caído, se encuentra cerca del arroyo si acaso a unos dos metros de distancia, la avenida ***** se encuentra a unos metros, no hay luz en el lugar, ese lugar normalmente la gente lo agarra de pasada para evitar rodear, pero esa hora no pasa gente, para e fue muy difícil estarle preguntando cosas, ella no conocía a esa persona que la atacó, en ese entonces estaban los cortes de agua y había un tinaco que esta al final de ***** a donde iban por agua y ahí escucho que habían detenido a un “chavo” a un violador y ella se acercó al CODE para preguntar si lo vio por que el día del hecho lo tuvo cerca de su cara, eso sí le ha afectado a ella, batalla para dormir.

Mostrada que le fue prueba no especificada consistente e fotografías señaló: es el banco, la siguiente es del lugar donde la atacaron es el lugar que ***** le señaló.

***** quien encontrándose asistida por la licenciada ***** , esta última asesoría victimo lógica, y señalando la victima ***** que se encuentra en audiencia por que la violaron el ***** , ese día iba para su casa un tipo a agarró por la espalda le jalo la bolsa le dijo que quería su bolsa después le dijo que no, que quería otra cosa, la empujo estaban en un terreno baldo y la obligó a tener sexo con él, ella iba a ***** de las ***** , proveniente de ***** eso fue en la noche ella estaba regresando como a las 10:30 de la noche en un camión ella tarda de llegar de ***** a ***** poco más de una hora, cuando el tipo la agredió eran como a las 11:00 u 11:30 de la noche del ***** de ***** , ya había hecho una declaración de los hechos, mostrado que le fue u documento señaló es su declaración anterior ahí dice que siendo el día ***** del 20:22 aproximadamente a las 00:30 horas, es que los hechos ocurrieron entre 11:00 u 11:30 pero la declaración se la tomaron ya pasadas las 12:00 ahí aparece su firma, esa persona le llegó por la espalda después de que le pidió el dinero y forcejearon le empezó a hablar mal, la empujó se cayó ella le decía que no le hiciera nada porque la llevo hasta la horilla, a un lado esa como un arroyo y la empezó a amenazar con malas palabras le decía “ te va a cargar la verga”, ella le dijo que no traía nada y fue cuando le dijo que quería otra cosa la llevo a empujones quería que se quitara la ropa, ella le dijo que no, y lo que ella hizo fue desabrocharse el short , pero él le quito lo demás, él le pegaba con la mano, decía que no gritara, que para que gritaba, le pegaba pero no sabe si era con la mano abierta o la mano cerrada, le pegaba en la cara, en los brazos, le decía que no gritara si nos e quería morir ahí, ella se desabrochó el short nada más, el le levantó la blusa y el brasiere y le decía que se quitara el short y le pegaba lo único que hizo fue desabrocharse el short y le quito e short y el calzón que traía, la penetró con su pene en su vagina, no sabe si duró 5 o 10 minutos y le dijo “que no era pendejo que no iba a terminar dentro de ella” se reía se burlaba le decía que para que lloraba, ella sintió algo caliente en su pierna el e seguía diciendo que para que gritaba, que si se quería morir, la agarro de los cabellos y le metió el pene en su boca, eso fue por un tiempo sin saber cuánto, después le dijo que ahí se quedara que hasta que chillara él se podía parar e irse de ahí cuando ella se paró él se regresó y le dijo “te dije que no te pararas”, le decía “dame todo lo que traes” y ella le decía que no traía nada, en el short traía \$100.00 pesos y él le dijo que aunque fuera eso y fue lo que se llevó

\$100.00 pesos, por que las monedas se quedaron tiradas, después vio una sombra y empezó a pedir ayuda, y un señor decía “donde estas, donde estas” y él fue quien le ayudo buscaron su bolsa porque ella le decía que ahí traía su celular y al primero que le marcó fue al papá de su hijos, el lugar donde la atacaron es una brecha una pasada para cortar camino, está un arroyo, la plazoleta, está un banco, se trata de un arroyo, es un baldío, de un lado donde la persona la llevo esta la maleza y la pasada del rio, no tiene luz ese lugar, a la persona no la conocía antes si le vio el rostro cuando la tomo por la espalda y ella se zafo la bolsa y se la aventó al irla

empujando ella quedo encima de él, lo tuvo enfrente, no había luz pero todo el trayecto vio su rostro ya que lega la luz del banco, antes de ir a su casa había estado con su ex pareja que vive en la colonia ***** en *****, ***** ese día estuvieron hablando y termino la relación con su ex pareja, tuvieron sexo sin protección, ella tenía un short de mezclilla, una blusa *****, un bolso de color *****, no recuerda el color de su pantaletas, ella intentó defenderse con las manos, la amenazó con sus palabras y le pegaba con sus manos y agarró una piedra con la que le quería pegar en la cara, le decía que dejara de llorar, si no se quería morir ahí fue cuando entró en pánico, en ese momento no había gente, hasta al empezar las casas vio la paletería abierta por eso se le hizo fácil porque estaba la peletería abierta, había gente pero no la escuchaban, después de eso ella sintió mucho miedo, tenía miedo a morirse a quedar ahí, a que no la fueran a encontrar, ese baldío esta por la avenida

*****, está a la entrada de las colonias de enfrente de *****, es un baldío está en privada de las *****en *****, después de eso si tomó terapia en fiscalía de ***** en la que está en la colonia *****, no ha realizado gasto por las terapias, fue como a 3 citas, ella se ha sentido triste por eso, se siente perseguida, toda su vida privada quedo al descubierto, exhibida por que en todos lados le preguntan lo mismo, no puede dormir todavía siente, cuando va caminando le da miedo sentir que alguien va caminando detrás de ella, la persona que la agredió le enseñaron unas fotos en la fiscalía de ***** donde fue a poner la denuncia, a ella la llamaron por teléfono, fueron por ella, la llevaron le hicieron las preguntas, le enseñaron fotografías y lo señaló, nadie le dijo a quién señalar, ella estaba segura porque ella lo vio, previo a que la llamaran no dio ninguna información, en la colonia en esas fechas estaban los cortes de agua, donde vive ella atrás esta un parque donde está un tinaco, ese día ella fue por agua y los vecinos dijeron que habían agarrado a un tipo que haba agredido a una muchacha y fue cuando ella se acercó e la fiscalía, y ahí fue donde lo reconoció.

Realizado el ejercicio correspondiente señaló, de los enlazados si puede reconocer a la persona que la agredió, señalando al acusado con su mano y de quien dice sabe se llama *****él fue quien la violó, viste una playera o suéter ***** o*****, se ve que le cortaron el pelo, se ve que hay unas sillas atrás de él.

Mostrada prueba no especificada consistente e fotografías, señaló se observa la plazoleta, la siguiente es del lugar por donde pasó es el camino que tomó para llegar a su casa, la siguiente es del lugar por atrás de ahí donde la aventó, la que sigue es del lugar preciso donde la agredió en la horilla, ahí ocurrió el hecho, los objetos señalados es una piedra, pero ella no vio de qué tamaño era.

A preguntas de defensa señaló, ella no podía correr del lugar de los hechos por que tenía miedo pánico, cuando quiso correr la agarró de los cabellos, cuando la atacó por la espalda si había luz.

Por su parte *****, mencionó, es perito médico adscrita al Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Fiscalía, con antigüedad de 3 años y 6 meses, sus funciones so realizar dictámenes médicos previos definitivos, evolutivos de delitos sexuales a detenidos entre otros, si cuenta con capacitación, fue citada por que el*****realizó un dictamen médico de delitos sexuales a la ciudadana *****a la cual se encontró que de acuerdo a su fórmula dentaria, órganos de la voz, folículos pilosos y caracteres sexuales secundarios tiene una edad probable mayor de 45 y menor de 46 años en una posición ginecológica presentaba un himen de tipo anular franjeado dilatado con desgarros no recientes a nivel de la 5,7 y 9 en relación a la caratula del reloj presentaba además una laceración reciente de 1.0 centímetros en horquilla posterior este tipo de himen permite la introducción de uno o dos dedos de la mano, del pene en erección o de algún otro tipo de objeto de



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000067253716

CO000067253716

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

características semejantes sin ocasionar desgarros recientes, lo anterior por sus características que es anular es decir de forma circular al rodear por completo la pared de la vagina, por ser franjeado es decir que su borde libre es de forma irregular y por ser dilatante, es decir que el orificio del himen se dilata al pujar en cuanto a lesiones en el resto del cuerpo presentaba cinco equimosis siendo la mayor de 4.0 por 3.0 centímetros con una excreción de 1.5 por 1.0 centímetros y la menor de ellas de 0.3 centímetros de diámetro en la cara antero posterior de brazo derecho, presentaba también edema traumático y equimosis en el dorso de dedo índice derecho, presentaba una equimosis de 6.0 por 5.0 centímetros con una excoriación de 2.0 por 1.5 centímetros en cara antero interna de tercio proximal de brazo izquierdo, presentaba también dos escoriaciones lineales de 0.5 centímetros en cara anterior de tercio distal de muslo derecho, presentaba múltiples escoriaciones siendo la mayor de ellas lineal de 6 centímetros y a menor puntiforme localizada en la cara anterior de la rodilla derecha y en las caras anteriores interna y externa del tercio próxima de la pierna derecha, en cuanto al muslo izquierdo presentaba dos equimosis de 1.0 y de 0.5 centímetros de diámetro en cara externa de tercio proximal, dos escoriaciones lineales de 2.0 y de 1.0 en la cara interna de tercio medio y presentaba también en el muslo izquierdo cuatro escoriaciones la mayor lineal de 4.0 centímetros, la mayor puntiforme en cara externa de sus tercios proximal y medio, presentaba también múltiples escoriaciones la mayor de ellas, lineal de 1.5 centímetros y la menor puntiforme e cara antero interna de rodilla izquierda y en cara antero interna de los tercios proximales de la pierna izquierda y por ultimo presentaba también una equimosis de 1.5 centímetros de diámetro en cara interna de tercio superior de pierna izquierda, las lesiones anteriores no se encontraban en partes vitales del cuerpo, son lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan menos de quince días en sanar y tenían un tiempo aproximado de evolución de menos de 48 años y son de causa traumática, se tomaron muestras de vagina para citología y previa autorización y consentimiento de la persona se colca a la persona en posición ginecológica que es acostada boca arriba con las piernas semi flexionadas y separadas, con una adecuada iluminación y mediante observación se le solicita pujar con el fin de observar por completo la mucosa del himen y sus características y se exploran además las área en las que refiere presenta lesiones con el fin de describir sus características y su clasificación médico legal se recaba además fotografías de las lesiones las cuales quedaron bajo resguardo del servicio médico forense, de la lesión del área genital, la laceración de horquilla posterior, debido a la localización que se encuentra en genitales externos y por la edad pudo haber sido ocasionado por una copula con violencia física o que se haya opuesto resistencia o incluso por una desproporción anatómica entre el introito vaginal y entre el pene.

A preguntas de defensa señaló con el resultado del dictamen no se puede determinar si fue objeto de una agresión sexual, de la descripción de las lesiones no presentó alguna en el rostro.

A interrogación de fiscalía señaló, no puede determinar si la persona fue objeto de agresión sexual, pero tampoco la puede descartar, un golpe de la cara no siempre deja huella.

***** refirió es perito en el área de criminalística de campo de la fiscalía general de justicia del Estado dentro de lo cual cuenta con 8 años de antigüedad dentro de lo cual realizan recolecciones, embalaje o suministro de indicios, también apoyan a médicos fijando lesiones de algunas víctimas fue citada por que realizó un informe el***** siendo las 19:30 horas recibió un total de cuatro prendas en el área del centro de justicia para las mujeres, relacionadas con hechos suscitados en la colonia ***** en donde resultara lesionada ***** de ***** años de edad, el lugar de recolección es ***** ***** , la metodología que utilizaron

fue la observación, protección, fijación recolección, embalaje y suministros, el primer indicio recolectado fue una blusa ***** de manga larga de la talla *****, así como un short de mezclilla sin talla visible, con la leyenda*****, así como una pataleta color *****, con manchas rojizas de la marca ***** y de la talla ***** y un brasiere en color ***** de la marca *****, talla ***** dichos indicios fueron debidamente embalados, etiquetados y enviados al laboratorio de análisis de indicios para su estudio correspondiente con su cadena de custodia, con eso concluyó su informe anexando 14 fotografías impresas en blanco y negro, quien hizo entrega de esas prendas fue la ciudadana ***** de ***** años de edad y refirió que esas prendas tenían relación en donde ella fue víctima de una agresión sexual, son las prendas que ella entregó e hizo el comentario que estaban relacionadas con esos hechos suscitados en la colonia antes mencionada.

Mostrado que le fue un documento señaló, es el informe que ella realizó, ahí aparece su firma, ahí se anexaron 14 fotografías en blanco y negro, la pataleta es de la marca ***** talla *****.

En tanto ***** refirió es agente ministerial fue citado por una contestación de un oficio asignado por una unidad de investigación referente a un delito de violación, el acudió el ***** a la colonia ***** siendo la calle vía ***** lugar en donde fue atendido por ***** víctima y denunciante y con quien se identificó como elemento ministerial le hizo saber el motivo de su presencia y le hizo el favor de acompañarlo al lugar donde aconteció el hecho, siendo este en un terreno baldío cerca de la avenida ***** al lado de la plazoleta en la colonia ***** municipio de ***** donde ella le señaló el lugar donde ocurrió el hecho, lo cual gráfico, ya el día ***** acudió a ciudadana ***** y refirió había sido entrevistada por la unidad de investigación con relación a los hechos que denuncia y mencionó que había una persona detenida de nombre ***** y ya posterior el cotejo la información con seguridad pública de ***** quienes le dieron el nombre completo de la persona que estaba detenida, y le proporcionaron la investigación, de la persona detenida ella refirió que había sabido de una detención por parte de policía de ***** y que la persona detenida era quien había cometido los hechos que ella denunció, el lugar que la denunciante mencionaba es un terreno baldío que colinda de ***** hacia ***** se hizo como un área de paso para los residentes de la colonia, y dicho lugar es baldío no tiene banquetas ni nada y además tiene una luminaria a mediación del cruce, ahí había una luz, el acudió aproximadamente a las 11:00 de la mañana o 12:00 del mediodía, la luminaria en ese horario no estaba encendida pero si era una luminaria debe de estar encendida en la noche por que la víctima hizo mención de esa luminaria que habían puesto los de municipio que era para las personas que iban a ***** , ahí no hay casas, del otro costado se encuentra el río luego está la plazoleta y enfrente esta la avenida***** , al momento de los hechos por el horario se imagina que por el horario de haber poca gente en el sitio para transitar.

A preguntas de defensa señaló, a él no le costa que a la hora de los hechos había luz mercurial, tampoco le costa que al momento de los hechos hubiera gente alrededor.

***** manifestó es perito e laboratorio de análisis de indicio en el Instituto de Criminalística y Servicios Periciales, desde hace 10 años, sus labores principales es recepción de análisis de indicios para elaborar informes de los mismos para ver si se puede obtener algún perfil biológico, para lo cual, si cuenta con capacitación, fue citado por que realizó un informe de análisis de indicios del folio ***** , de este informe es referente a cuatro indicios que viene siendo el número 1 que es una blusa color azul, el 2 que es un short de mezclilla en color ***** , el 3 que es una pataleta



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000067253716

CO000067253716

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

color *****y el 4 es un brasiere que según la cadena de custodia fueron aportados por***** , el objetivo de ese informe fue la detección de manchas de sangre humana y de semen humano, la metodología fue un análisis macroscópico que es observar los indicios desde distintos ángulos, después se procede a un rastreo hemático después al rastreo de semen, de esos indicios únicamente la pataleta identificada como numero 3 fue positiva sangre humana y a semen humano, la pantaleta se le toman muestras representativas de las manchas de sangre y semen, las cuales se embalan en un sobre se les realiza cadena de custodia y se envían a genética forense para efecto de poder obtener un perfil biológico, y los demás indicios se envían al departamento de bienes asegurados.

En tanto*****refirió es analista investigador en el área de análisis por parte de la fiscalía desde hace seis años, sus funciones son realizar oficios recopilan información de base de datos, redes sociales etc, señalando que sí cuenta con capacitación para desempeño de sus funciones, fue citada por que se le brindaron para que realizara dos oficios y sacar información relativa a ***** y una rueda fotográfica, la rueda fotográfica se realizó el*****y el de información el ***** , se le proporciono una fotografía por parte de un agente ministerial la cual tenía que ingresarla a***** de esa base sacas fotos parecidas a la de *****encontró cuatro personas con características similares y él lo plasmó, se ingresa foto y la base se toman las primeras que son as más parecidas al ciudadano, son las que as rasgos similares tenían, eso se plasmó en un oficio, ahí se colocó en segundo lugar todo eso está plasmado en el oficio que se proporcionó al Ministerio Publico en cuanto al segundo informe, se le solicitaba información de ***** se le pedía informar si había antecedentes penales o redes sociales, a lo cual al ingresar e obtuvo que nació en ***** , fecha de nacimiento ***** y diversas carpetas de investigación una por resistencia de particulares y una por violación en el año ***** , también se obtuvo un registro en ***** y se obtuvieron diversas redes sociales como ***** e Instagram.

A preguntas de defensa señaló, la base que tienen es la que muestra los rasgos, pero no es igualito a la persona.

A interrogatorio de fiscalía señalo la persona que se ingresa puede ser tez morena y la base puede arrojar una de tez clara pero lo que la base busca es rasgos como nariz, barbilla.

A pregunta de defensa, señaló la foto que ingreso es de cabello largo puede ser que la foto que se arroja sea de cabello chino, pero al final lo tiene largo, para ella si puede tener similitud.

En declaración *****señaló, es agente ministerial de la agencia estatal de investigaciones, desde hace nueve años aproximadamente, sus funciones son de atención de víctimas, actos de investigación, chequeo de denuncias entre otros, fue citado por que se le giró un oficio para realizar una diligencia de reconocimiento de personas, el ***** se le solicito por parte de la unidad de investigación y litigación de delitos sexuales, primeramente checo en la base de datos, los datos de la persona solicitada para ver algún domicilio donde pudiera ser localizada, en la rueda se le solicito a la víctima su operación para realizar la diligencia a lo cual accedió y en compañía de la asesora victimo lógica se le mostraron cinco fotos de características similares a la persona y a lo cual se le pidió reconocer a la persona que a hubiera agredido y ella reconoció a la persona de la foto 2, la cual correspondía a ***** , la victima mencionó que lo reconocía como la persona que el *****al ir caminando por un lote baldío le exigiera la bolsa y después la arrastrara a la maleza para después violarla y posteriormente exigirle que le hiciera sexo oral, esto en un lote baldío cerca

de la colonia ***** en la colonia ***** , la diligencia se realizó en avenida ***** , Nuevo León, ella se mostró alterada a mostrarle fotografías y a hacer el señalamiento, ella hizo el señalamiento in lugar a dudas, nadie le dijo a quién señalara, el observo las fotografías, eran de personas con características similares.

A preguntas de defensa señaló de acuerdo a su experiencia, las personas que contenían si tenían características similares.

Por su parte ***** señaló, es perito e genética forense adscrita al Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, con 13 años de antigüedad, sus funciones son realización de tomas a personas vivas y cuerpos, extracción de ADN, análisis de este, interpretación, dictaminarían, interpretación de resultados entre otras, si cuenta con capacitación, fue citada por unos dictámenes que realizo fueron 6, 4 fueron perfiles genéticos y dos fueron comparativos, en los perfiles se analizó dos salivas uno de ***** y otra de ***** al igual se analizaron perfiles de una citología de ***** y unas prendas que fue una mancha de sangre y una mancha de semen, los primeros 4 dictámenes fueron del año pasado pero no recuerda la fecha, los otros dos comparativos, lo que hizo fue comparar lo que es el perfil de ***** contra dos manchas una fue de sangre y otra de semen recolectados de una pantaleta del folio ***** y otro comparativo pero de ***** contra todos los indicios que analizo que es la citología junto con las otras dos manchas que había mencionado, la metodología de esos dictámenes varia, en cuanto a perfiles cuando con indicios de personas de toma muestra se realizan con un método shelex es el más básico y es muy rápido los otros que vienen siendo citología es un poco más elaborado y es objetivo es tratar de separar dos perfiles y del otro tato de sangre como semen se realiza lo que viene siendo la orgánica y ese también al igual que la citología es más elaborado, es un proceso de 24 horas, al comparativo con ***** ese dictamen ahí le solicitaron compararlo con el ciudadano tanto la mancha de sangre y la mancha de semen, la mancha de sangre salió femenina y la otra salió de por lo menos de más de dos personas por lo que no se pudo realizar el comparativo, al decir más de dos personas se realiza lo que es estudio de cromosoma "Y", ahí en la tabla se ve que no solo hay u solo varo involucrado sino que hay más de un varón involucrado en esa mancha y es por eso que no se pudo determinar, ellos realiza el estudio autosómico que es de la célula y ese estudio nos individualiza como persona, entonces en la tabla os indico que es de tres personas más o menos por lo que no se puede determinar cuál es del contribuyente mayor y cuál del contribuyente menor, el estudio de cromosoma "Y" es exclusivo de varones, sin embargo en su tabla se ve que hay más de un varón como contribuyente, si se ve la tabla de citología ahí también hay dos personas pero ahí se pude hacer calculo porque tanto en el autosómico se ve que hay 2 contribuyentes luego se realiza el estudio de cromosoma " Y" y en ese solo se ve u perfil masculino sin embargo en la mancha de semen nos e puede ya que ahí hay más de dos personas, el resultado de ***** en ese dictamen pedían perfil genético de ***** contra todos los indicios de citología y también de mancha de sangre de la citología os e logro separar, hubo una mezcla esas es solo de dos personas se realiza lo que es cromosoma Y sale una sola persona y este fue identificado a ***** , es donador de la mezcla tanto el como la ciudadana ***** y por último la mancha de semen participan más de tres personas por lo que no se puede realizar algún cálculo matemático.

A preguntas de defensa señaló, de ***** no se encontró rastro de perfil de ADN en la citología de la víctima.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000067253716

CO000067253716

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

A pregunta de fiscalía, señaló de la citología si se puede descartar de la mancha de semen no lo puede descartar porque hay más de un hombre como donadores de esa mancha.

Por último ***** quien mencionó, es perito en psicología adscrita al Instituto de Criminalística y Servicios Periciales, desde hace 15 años, elabora dictámenes psicológicos a víctimas de delitos si cuenta con capacitación, fue citada por que el ***** hizo un dictamen a una persona ***** por hechos de la madrugada del día *****; el objetivo era determinar si estaba bien orientada en tiempo, espacio y persona, determinar estado emocional, si presentaba datos de haber sido víctima de agresión sexual, si presentaba alteración en su tranquilidad de ánimo, si eso le provoco daño psicológico, si requería tratamiento y la metodología empleada, para eso se utiliza la entrevista clínica psicológica forense, la cual tiene la finalidad de contribuir a la toma de decisiones judiciales, es una entrevista que se hace a base de preguntas con el fin de obtener información de la persona evaluada, datos generales, antecedentes familiares, información biográfica y entorno a los hechos, ella platicó que estaba de regreso de ***** a su casa en ***** estaba viviendo en una colonia llamada ***** ***** se bajó del camión cruzó u lote baldío para cortar camino y llegar a su casa, se atrevió a cruzar por que todavía había negocios abiertos, había luz no sintió que alguien estuviera cerca de ella, de pronto se le acerca por atrás un sujeto le jala la bolsa, ese sujeto la empieza a amedrentar, le dice que le de todo, ella le entrega la bolsa, pero el sujeto le empieza a decir coas como que si cree en Dios, que el no y después le dice que se quite la ropa, ella le dice que no el sujeto le quita el short, la ropa interior, la tenía tirada en el suelo y la agrede sexualmente la penetra, la obliga a que le haga sexo oral, después la deja hincada, le dice que nos e levante hasta que él le chifle, él se da la vuelta, ella se levanta y él se regresa y le dice que no es lo que le había dicho, la vuelve a agredir verbalmente y que le de todo lo que trae, ella le dice que no trae nada y él le dice "como no, el celular" y le quita el celular, que había muchas piedras y que el sujeto cuando la agrede la amenazó con una piedra ella piensa que la puede agredir con esa piedra estaban también cerca del canalón y ella tenía miedo que la aviente al canalón, finalmente le quita el celular y se va, ella grita de pronto alguien se dio cuenta y la auxilio, o recuerda bien si le dio el celular pero si se lo pidió, algo así, pero no recuerda si se lo entregó o no, en indicadores encontró una alteración en estado emocional, estaba impactada, presentó ansiedad, temor, tristeza y sobre todo enojo, es un indicador principal, posterior recuerdos asociados al evento, sentimientos de imponencia, vergüenza, asco, evitación de estímulos ella no quería estar en su casa pero su hijo estaba ahí, concluyendo que estaba bien orientada en tiempo, espacio y persona no presento datos clínicos de discapacidad intelectual o algo que pudiera afectar su capacidad de juicio o razonamiento, perturbación en su tranquilidad de ánimo derivado de los hechos lo cual provoco modificaciones en su conducta presencia de recuerdos recurrentes evitación de estímulos, datos y características de haber sido víctima de agresión sexual, en donde se degrada su sexualidad ya que se atentó contra su dignidad y su integridad y su libertad si se refleja en el relato de los hechos, lo que ella narró e alteración de estado emocional, todo ello llevo a concluir que presenta daño psicológico a consecuencia de los hechos denunciados por lo que se recomendó recibía tratamiento psicológico durante 12 meses e ámbito privado una sesión semanal y el costo de cada sesión era determinado por el especialista que de tratamiento, e cuanto al dicho de la entrevistada se consideró confiable su discurso fue espontáneo fluido, detallado sin contradicciones y por esa razón se considera su dicho confiable, ella si alcanzo a ver a la persona a pesar de que estaba u poco oscuro, cuando ella ingresa fue porque aun vio que había luz y había gente, después la jala al lote baldío y en una de esas que la jala sí recuerda que menciona que vio el rostro, ella decía que no lo había visto antes, mostrado que le fue prueba documental, señalando que es su dictamen ahí se establece que la evaluado menciona

características físicas de la persona, señalando que la misma dijo que era un muchacho joven, moreno, alto de complexión mediana, es probable que por el impacto ella omita alguna información o detalle por el mismo impacto del evento, ella pudo acceder por que vio amenazada su integridad física, cuando la aborda el desconocido, la roba, la agrede, forcejea, agarra una piedra la amenaza y que estaba cerca de un canalón como fue superada en fuerza es probable que la pudiera aventar, todo eso si se considera e un grado de superioridad de la persona con relación a la víctima ese relato nos e advierte en el sentido de que la víctima quiera perjudicar al agresor.

A preguntas de defensa señalo en el dictamen habla del libro de psicología criminal, ahí se establece datos de metodología, en cuanto a confiabilidad del dicho, como cometo su dicho se consideró confiable porque reunió varios requisitos casi todos los que se mencionan en ese libro, esos criterios que menciona defensa es precisamente lo que acaba de mencionar que tiene que ver con la confiabilidad del dicho.

A preguntas de fiscalía señaló los criterios que establece le resultaron suficientes por eso establece en conclusiones que su dicho se considera confiable.

7.1 Prueba de defensa

Por su parte la defensa particular no oferto medios de prueba y el acusado ***** se abstuvo de declarar.

8.-Análisis del delito de violación.

Como quedó establecido si se concuerda con la representante social en el sentido, de que se acreditaron los hechos materia de acusación, consistentes en que:

*“Siendo el día ***** aproximadamente a las 00:30 horas la pasivo de nombre ***** al ir caminando por el lote baldío que se localiza en la ***** , que se encuentra a espaldas de un ***** fue sorprendida por la espalda por el investigado ***** quien le decía “Quiero todo el dinero que traigas en la bolsa” volteando la pasivo a ver al investigado y le dice “Te daré todo lo que traiga pero no me hagas nada” entregándole la bolsa que portaba contestándole el investigado que “No ya no quiero solo la bolsa ahora también quiero otra cosa”, en ese instante el imputado le tapa la boca con su mano para evitar que ella gritara mientras le decía “Ahora si te va a cargar la verga” y al encontrarse en dicho lote baldío donde la maleza estaba crecida, la aventó al piso amenazándola y diciéndole que no llore, que es mejor que se calle si no se quiere morir al tiempo que le subía la blusa y le ordenaba que se quitara el short que portaba, insistiéndole el investigado “si no te bajas el pinche short va a estar peor, haz las cosas por las buenas sino te quieres morir aquí” venciendo su voluntad de la pasivo ante la amenaza quitándole el short y la pantaleta arrojándolos hacia la maleza dejándola desnuda imponiéndole copula vía vaginal en contra de su voluntad eyaculando fuera de la vagina de la pasivo pidiéndole que le realizara sexo oral, negándose la misma, por lo que de manera violenta le agarra la cabeza y le introduce el pene en su boca por espacio de cinco minutos, el investigado le dice que se va a ir pero que no se pare hasta que chifle, cuando escuche el silbido entonces ella puede comenzar a cambiarse para que se vaya, el investigado*



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000067253716

CO000067253716

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

le dice que le de todo el dinero que ella trae, pero ella le refiere que no sabía dónde había quedado su bolsa y que solo traía consigo \$100.00 pesos los cuales traía en una de las bolsas delanteras de su short, a lo que el investigado le dijo que aunque fuera eso se lo diera, haciéndole entrega la pasivo de los \$100.00 pesos, retirándose el investigado con rumbo desconocido”.

Hechos los cuales encuentran acomodo con el delito de **VIOLACIÓN**, previsto y sancionado por los artículos 265 y 266 primer supuesto del código penal, los cuales establecen:

Artículo 265: Comete el delito de violación, quien por medio de la tenga cópula con una persona, sin la voluntad de esta, sea cual fuere su sexo.

Para todos los efectos del presente código, entiéndase como cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de otra persona, por vía vaginal, anal u oral, independientemente del sexo de la víctima.

En tanto el artículo **266** antes aludido, en su primer párrafo establece la sanción a imponer para el delito que nos ocupa, de ahí que los elementos típicos de esta figura delictiva son:

- a) Sostener copula con una persona, entendida esta como la introducción del miembro viril en el cuerpo de esa otra persona, por vía vaginal, anal u oral.
- b) Que lo anterior se realice mediante el empleo de la violencia física, moral o psicológica

Y en razón de lo cual, atendiendo al análisis de manera integral de la prueba producida en audiencia de juicio, la cual de igual manera fue valorada de forma armónica, libre y lógica y además de acuerdo a la sana crítica, atendiendo a los conocimientos científicos y a las máximas de la experiencia en términos de los numerales 265, 359, 402 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales y acorde al estándar probatorio exigido por los últimos dos dispositivos señalados los cuales señalan que se tiene que acreditar más allá de toda duda razonable, el hecho por el que se acusa y la responsabilidad del acusado en su comisión y que en su caso la duda favorece al acusado, lo que guarda congruencia con lo que establece el artículo 20 en su apartado a), en sus fracciones VIII y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen sustancialmente que el juez únicamente puede dictar sentencia de condena cuando exista convicción de la responsabilidad del procesado y que la carga de la prueba para demostrar la responsabilidad corresponde a la fiscalía, conforme lo establezca el tipo penal, también que se debe garantizar la igualdad procesal para sostener la acusación y la defensa, lo que guarda relación con el artículo 20 inciso b) fracción I Constitucional, es decir el derecho a que se presuma su inocencia en tanto no se declare la culpabilidad del acusado, ya que no únicamente se refiere a la presunción de inocencia con relación al trato que se le otorgue durante todo el juicio, sino también al estándar probatorio que se tiene que cumplir, lo cual a juicio de esta autoridad una vez ponderados los alegatos de las partes y valorada la prueba producida, se ha arribado a la convicción de que el agente del ministerio público conforme a los hechos materia de su acusación logro demostrar el delito de **violación** bajo la clasificación jurídica ya puntualizada, pues atendiendo a los elementos típicos establecidos en líneas precedentes, la carga probatoria aportada por fiscalía fue apta y suficiente para demostrar más allá de toda duda razonable, esos hechos atribuidos ***** constitutivos del delito de violación ya referido, esto contrario a la postura de defensa,

pues la prueba producida en juicio, es apta y suficiente para vencer el principio de presunción de inocencia que venía asistiendo al referido Campos Pastrana.

Lo que se estima así pues se escuchó el dicho de la propia víctima ***** quien de manera directa estableció las circunstancias de tiempo, modo y lugar del evento, al señalar, encontrándose asistida por asesora victimológica, que se encuentra en audiencia por que la violaron el ***** , ese día iba para su casa un tipo a agarró por la espalda le jalo la bolsa le dijo que quería su bolsa después le dijo que no, que quería otra cosa, la empujo estaban en un terreno baldo y la obligó a tener sexo con él, ella iba a privada de las ***** , proveniente de ***** eso fue en la noche ella estaba regresando como a las 10:30 de la noche en un camión ella tarda de llegar de ***** a ***** poco más de una hora, cuando el tipo la agredió eran como a las 11:00 u 11:30 de la noche del ***** de ***** , ya había hecho una declaración de los hechos, mostrado que le fue u documento señaló es su declaración anterior ahí dice que siendo el día ***** del 20:22 aproximadamente a las 00:30 horas, es que los hechos ocurrieron entre 11:00 u 11:30 pero la declaración se la tomaron ya pasadas las 12:00 ahí aparece su firma, esa persona le llegó por la espalda después de que le pidió el dinero y forcejearon le empezó a hablar mal, la empujó se cayó ella le decía que no le hiciera nada porque la llevo hasta la horilla, a un lado esa como un arroyo y la empezó a amenazar con malas palabras le decía “ te va a cargar la verga”, ella le dijo que no traía nada y fue cuando le dijo que quería otra cosa la llevo a empujones quería que se quitara la ropa, ella le dijo que no, y lo que ella hizo fue desabrocharse el short , pero él le quito lo demás, él le pegaba con la mano, decía que no gritara, que para que gritaba, le pegaba pero no sabe si era con la mano abierta o la mano cerrada, le pegaba en la cara, en los brazos, le decía que no gritara si nos e quería morir ahí, ella se desabrochó el short nada más, él le levantó la blusa y el brasiere y le decía que se quitara el short y le pegaba lo único que hizo fue desabrocharse el short y le quito el short y el calzón que traía, la penetró con su pene en su vagina, no sabe si duro 5 o 10 minutos y le dijo “que no era pendejo que no iba a terminar dentro de ella” se reía se burlaba le decía que para que lloraba, ella sintió algo caliente en su pierna él le seguía diciendo que para que gritaba, que si se quería morir, la agarro de los cabellos y le metió el pene en su boca, eso fue por un tiempo sin saber cuánto, después le dijo que ahí se quedara que hasta que chiflara él se podía parar e irse de ahí cuando ella se paró él se regresó y le dijo “te dije que no te pararas”, le decía “dame todo lo que traes” y ella le decía que no traía nada, en el short traía \$100.00 pesos y él le dijo que aunque fuera eso y fue lo que se llevó

\$100.00 pesos, por que las monedas se quedaron tiradas, después vio una sombra y empezó a pedir ayuda, y un señor decía “donde estas, donde estas” y él fue quien la ayudo buscaron su bolsa porque ella le decía que ahí traía su celular y al primero que le marcó fue al papá de su hijos, el lugar donde la atacaron es una brecha, una pasada para cortar camino, está un arroyo, la plazoleta, está un banco, se trata de un arroyo, es un baldío, de un lado donde la persona la llevo esta la maleza y la pasada del rio, no tiene luz ese lugar, a la persona no la conocía antes si le vio el rostro cuando la tomo por la espalda y ella se zafo la bolsa y se la aventó al irla empujando ella quedo encima de él, lo tuvo enfrente, no había luz pero todo el trayecto vio su rostro ya que lega la luz del banco, antes de ir a su casa había estado con su ex pareja que vive en la colonia ***** , ese día estuvieron hablando y termino la relación con su ex pareja, tuvieron sexo sin protección, ella tenía un short de mezclilla, una blusa ***** , n bolso de color ***** , no recuerda el color de su pantaletas, ella intentó defenderse con las manos, la amenazó con sus palabras y le pegaba con sus manos y agarró una piedra con la que le quería pegar en la cara, le decía que dejara de llorar si no se quería morir ahí fue cuando entró en pánico, en ese momento no había gente, hasta al empezar las casas vio la peletería abierta por eso se le hizo fácil porque estaba la peletería abierta, había gente pero no la escuchaban, después de eso ella sintió mucho miedo, tenía miedo a morirse a quedar



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000067253716

CO000067253716

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

ahí, a que no la fueran a encontrar, ese baldío esta por la avenida ***** , está a la entrada de las colonias de enfrente de ***** , es un baldío está en privada de las ***** en ***** , después de eso si tomó terapia en fiscalía de ***** en la que está en la colonia ***** , no ha realizado gasto por las terapias, fue como a 3 citas, ella se ha sentido triste por eso, se siente perseguida, toda su vida privada quedo al descubierto, exhibida por que en todos lados le preguntan lo mismo, no puede dormir todavía siente, cuando va caminando le da miedo sentir que alguien va caminando detrás de ella, la persona que la agredió le enseñaron unas fotos en la fiscalía de ***** donde fue a poner la denuncia, a ella la llamaron por teléfono, fueron por ella, la llevaron le hicieron las preguntas, le enseñaron fotografías y lo señaló, nadie le dijo a quién señalar, ella estaba segura porque ella lo vio, previo a que la llamaran no dio ninguna información, en la colonia en esas fechas estaban los cortes de agua, donde vive ella atrás esta un parque donde está un tinaco, ese día ella fue por agua y los vecinos dijeron que habían agarrado a un tipo que haba agredido a una muchacha y fue cuando ella se acercó a la fiscalía, y ahí fue donde lo reconoció.

Realizado el ejercicio correspondiente señaló, de los enlazados si puede reconocer a la persona que la agredió, señalando al acusado con su mano y de quien dice sabe se llama ***** él fue quien la violó, viste una playera o suéter azul o verde, se ve que le cortaron el pelo, se ve que hay unas sillas atrás de él.

Mostrada prueba no especificada consistente e fotografías, señaló se observa la plazoleta, la siguiente es del lugar por donde pasó es el camino que tomó para llegar a su casa, la siguiente es del lugar por atrás de ahí donde la aventó, la que sigue es del lugar preciso donde la agredió en la horilla, ahí ocurrió el hecho, los objetos señalados es una piedra, pero ella no vio de qué tamaño era.

Manifestaciones de ***** a las que se otorga valor probatorio pues narra hechos que le constan por sus sentidos y no por referencias de terceros, pues es quien directamente resintió los hechos que narra, dando detalles del lugar en donde se encontraba y de la conducta que el activo ejecutó en ella, precisando como se sintió posterior a que aconteció el hecho, que fue auxiliada por una persona y que llamó al padre de sus hijos, incluso señala que el sujeto que la atacó le dijo que iba a eyacular afuera de ella sintiendo algo caliente en su pierna, de ahí que su testimonio merece valor probatorio pleno, pues también fue clara al precisar que la persona le jalaba los cabellos, que la amenazaba con una piedra, que le pego en la cara y brazos y que en algún momento la empujó provocando que ella cayera, de ahí que con su ateste quedó patentizada esa violencia física y moral que se empleó en el hecho por parte del activo para efecto de lograr sostener copula con la víctima, pues señala que la persona la amenazó además con una piedra y que le decía en repetidas ocasiones que no gritara si no quería morir ahí, y que además le dio miedo porque estaba cerca de un arroyo y ella temía que la pudiera arrojar a ese lugar, que sintió miedo a morir a morir ahí y que nadie la fuera a encontrar, reflejando circunstancias posteriores al hecho en las que señala que tiene miedo que alguien la siga y se siente triste y exhibida ya que su vida quedo al descubierto, que no puede dormir ya que oye que le hablan, aunado a que su testimonio se presume de buena fe, atento a lo que al respecto establece el artículo 6 fracción I de la Ley de Víctimas del Estado, pues se reitera a pesar de su corta edad fue clara y contundente en señalar la conducta ejercida en su contra, precisando el lugar y persona que ejecutó esa acción.

Máxime que a través de su testimonio se introdujo prueba no especificada consistente en fotografías, a través de las cuales se pudo establecer el lugar en donde acontecieron los hechos, en las cuales la citada ***** iba señalando el

lugar por donde había pasado, en donde fue el sitio hasta donde la persona la llevó, de ahí que de igual manera se concede valor a la prueba no especificada pues es el medio idóneo para captar imágenes y en el presente caso dichas fotografías fueron aptas a esta autoridad para a través de la intermediación tener la certeza de la existencia del lugar del hecho y sus características.

Aunado a que la propia víctima brindó información relevante, en torno a circunstancias posteriores al hecho, como que proporcionó diversas prendas de vestir para su análisis, por lo que se reitera el valor preponderante del dicho de la víctima pues evidentemente por la naturaleza del hecho, aconteció en ausencia de testigos, pero además no se encuentra contra dicho con el resto de la prueba producida en audiencia de juicio.

Por lo que evidentemente no se cuenta con alguna otra prueba directa, pero que sin embargo las pruebas desahogadas derivan en indicios objetivos que corroboran la verosimilitud del dicho de la víctima en el sentido de que el hecho del que se duele si aconteció y de igual manera se puede establecer en base a la forma en la que la misma declaró la credibilidad de su dicho pues se condujo ante esta autoridad de manera, clara, sencilla, precisa, sin dudas, estableciendo circunstancias de la manera en que se desarrolló la mecánica del hecho, proporcionando detalles del evento, sin advertir alguna animadversión en sus manifestaciones que hagan ver de alguna manera su intención de perjudicar al acusado y que se reitera su dicho es verosímil al verse corroborado con el resto de la prueba producida, amén de que su lenguaje para lingüístico y no verbal fue acorde a lo que dice haber experimentado, y su estado de ánimo observado durante su declaración se estima es acorde a un evento de naturaleza sexual, y que todos los presentes en la audiencia pudimos advertir como al narrar un evento de esa naturaleza la declarante se quebró emocionalmente e inclusive se tuvo que generar un receso a fin de que ella pudiera continuar con su declaración.

De ahí que se reitera el valor preponderante del dicho de la víctima ***** y del cual se deviene en el caso, en términos del artículo 265 del código penal, que a la antes citada se le impuso copula de manera vaginal, bajo las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la misma precisa en su declaración y que esa acción evidentemente se llevó a cabo sin su consentimiento ya que fue precisa al señalar la manera en que fue violentada por el activo para el fin de lograr la copula con ella, esto tanto física como moralmente, esto mediante, golpes, empujones, amenazas, señalando incluso que la tiró al suelo, y que de manera posterior indicó que incluso fue amenazada con una piedra por parte del activo, quien refiere le expresó que si se quería "morir" y que debe además atenderse al lugar en donde aconteció el hecho el cual se pudo advertir en fotografías se trata de un monte baldío, en el que señaló la propia víctima no había personas, y que indicó cercano a ese sitio se encuentra un arroyo.

Bajo esas condiciones se tiene que establecer que efectivamente la copula que refiere la víctima le fue impuesta, se llevó a cabo en contra de la voluntad de la citada ***** de ahí que al valorar el dicho de la víctima es dable citar la tesis con número de registro:

Registro digital: 2013259, **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito **Décima Época, Materia(s):** Penal **Tesis:** XXVII.3o.28 P (10a.), **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 37, Diciembre de 2016, Tomo II, página 1728, **Tipo:** Aislada.



DELITOS SEXUALES (VIOLACIÓN). AL CONSUMARSE GENERALMENTE EN AUSENCIA DE TESTIGOS, LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA O VÍCTIMA DE ESTE ILÍCITO CONSTITUYE UNA PRUEBA FUNDAMENTAL, SIEMPRE QUE SEA VEROSÍMIL, SE CORROBORE CON OTRO INDICIO Y NO EXISTAN OTROS QUE LE RESTEN CREDIBILIDAD, ATENTO A LOS PARÁMETROS DE LA LÓGICA, LA CIENCIA Y LA EXPERIENCIA.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia de rubro: "[DELITOS SEXUALES, VALOR DE LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA TRATÁNDOSE DE](#)", publicada con el número 436, en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-Septiembre de 2011, Tomo III, Penal, Primera Parte, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda Sección-Adjetivo, página 400, estableció que, tratándose de delitos sexuales, adquiere especial relevancia el dicho de la ofendida, por ser este tipo de ilícitos refractarios a prueba directa. Lo que es acorde con lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia condenatoria de 30 de agosto de 2010 en el caso Fernández Ortega y otros vs. México, en el sentido de que la violación sexual es un tipo particular de agresión que, en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores y, por ende, la naturaleza de esta forma de violencia, no puede esperar a la existencia de pruebas testimoniales, gráficas o documentales, por ello la declaración de la víctima constituye una "prueba fundamental sobre el hecho". De lo anterior se concluye que como los delitos de índole sexual, por su naturaleza, se consuman generalmente en ausencia de testigos, la declaración de la víctima del delito de violación debe considerarse una prueba esencial, siempre que sea verosímil, se corrobore con cualquier otro indicio y no existan otros que le resten credibilidad, atento a los parámetros de la lógica, la ciencia y la experiencia, que sin constituir cada uno de ellos un requisito o exigencia necesario para la validez del testimonio, coadyuvan a su valoración desde la perspectiva de su credibilidad subjetiva, objetiva y de la persistencia en la incriminación.

Situación que se estima acontece en el caso en concreto y que además se trae a cuenta el siguiente:

Registro digital: 2015634, **Instancia:** Primera Sala, **Décima Época,**
Materia(s): Constitucional, Penal, **Tesis:** 1a. CLXXXIV/2017 (10a.),
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I, página 460, **Tipo:** Aislada.

VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE SU TESTIMONIO COMO VÍCTIMA DEL DELITO.

De acuerdo con lo previsto en el artículo [7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer](#), el Estado debe establecer procedimientos legales, justos y eficaces para que las mujeres puedan acceder efectivamente a la justicia, pues las mujeres víctimas de violencia, en especial la de tipo sexual, enfrentan barreras extraordinarias cuando intentan ejercer este derecho. Por lo tanto, con el objeto de remover esas barreras, los testimonios de las víctimas de la totalidad de delitos que involucren actos de violencia sexual contra la mujer, deben ser valorados con una perspectiva de género a fin de evitar afirmaciones, insinuaciones y alusiones estereotipadas, que

generen en el ánimo del juzgador una inadecuada valoración que reste credibilidad a la versión de las víctimas. Esas reglas de valoración fueron sostenidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver los casos Fernández Ortega y Rosendo Cantú y por el Pleno de esta Suprema Corte en la tesis P. XXIII/2015 de rubro: "[TORTURA EN SU VERTIENTE DE VIOLACIÓN SEXUAL. EL ANÁLISIS PROBATORIO RELATIVO DEBE REALIZARSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.](#)", las cuales deben ser observadas por las personas impartidoras de justicia en este tipo de casos, que incluyen, al menos, los siguientes elementos: a) se debe considerar que los delitos sexuales son un tipo de agresión que, en general, se producen en ausencia de otras personas más allá de la víctima y la persona o personas agresoras, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas. En razón de lo anterior no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho. Asimismo, al analizar la declaración de la víctima se debe tomar en cuenta que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar por el estigma que dicha denuncia conlleva usualmente; b) se debe tener en cuenta la naturaleza traumática de los actos de violencia sexual. En razón de ello se debe entender que es usual que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o variaciones en cada oportunidad que se solicita realizarlo; c) Se deben tomar en cuenta algunos elementos subjetivos de la víctima, como su edad, condición social, pertenencia a un grupo vulnerable o históricamente discriminado, entre otros; d) se debe analizar la declaración de la víctima en conjunto con otros elementos de convicción, recordando que la misma es la prueba fundamental. Entre esos otros elementos se pueden encontrar dictámenes médicos psiquiátricos, testimonios, exámenes médicos, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones; y e) las pruebas circunstanciales, indicios y presunciones, deben ser utilizadas como medios de prueba siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos.

De ahí que, atendiendo en el caso a las características propias de la víctima, que es una mujer, por ende, perteneciente a un grupo históricamente vulnerable, por lo que esta autoridad también tiene el deber de juzgar con perspectiva de género y atender a la recomendación del Estado de establecer procedimientos legales, justos y eficaces para que las mujeres puedan acceder efectivamente a la justicia, atendiendo a las víctimas de violencia, especialmente a las de tipo sexual y las barreras que estas pueden enfrentar cuando intentan ejercer ese derecho, lo cual incluso está establecido en el artículo 7 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer el cual establece las directrices para valorar el testimonio de una víctima de agresión sexual.

Y que se reitera el resto de las pruebas corroboran la verisimilitud del dicho de la víctima, atendiendo a que además se contó con lo que en audiencia refirieron***** y ***** , pues el primero refirió sustancialmente que fue citado por el caso de violación de ***** la madre de sus hijos, ella le refirió que al dirigirse al domicilio fue atacada sexualmente por una persona, eso fue el ***** , hace un año, eran aproximadamente a las 12:30 de la noche en un baldío que está en ***** , atrás de la colonia en donde residen en ***** , él se enteró por que ella le hizo una llamada diciéndole que la habían violado y se encontraba en ese lugar, esa llamada fue ese mismo día entre 12:00 y 12:30 de la noche, le dijo que la había violado que la habían atacado, la habían agredidos sexualmente, el salió de su casa, le preguntó por dónde venía y ella le dijo que estaba por la cuadra de atrás que esta como a tres cuadras de donde el viven por la ubicación, él supo donde estaba y ahí la encontró que iba con una persona que la iba apoyando iba chuequeando, la agarro la abrazo y la llevó a su casa,



señalando e fotografías el lugar en donde le señaló la víctima había sido agredida y que precisó el testigo reconoce ese lugar ya que está a unas cuadras de su casa.

En tanto ***** señaló, fue citado por los hechos que sucedieron el ***** de ***** del ***** a ***** ella era su pareja, ese día estuvieron toda la tarde juntos en su casa, por la noche ella se retiró a su casa, cabe mencionar que tuvieron relaciones sexuales y que ese mismo día dieron por terminada su relación, él vive en ***** y como a las 10:00 de la noche ella se retiró a su casa, ella vive en ***** ella por el trafico tarda en llegar 1:30 o 2:00 horas para llegar a su casa, pasada una hora y media recibió una llamada era ella, le decía entre otras cosas que la habían violado, decía otras cosas que en ese momento no entendió se corta la llamada, se intentó comunicar pero no pudo, de rato volvió a marcar y era el esposo de ella, y le dijo también que la habían violado, no dijo grandes cosas porque le mencionó que no le entendía bien, imagina que era por lo que ella estaba pasando, se volvió a cortar la llamada y colgaron, más tarde volvió a marcar y contestó la hermana de ***** y ella le dijo que se iba a encargar de todo que la iba a acompañar a declarar, cuando hablo un poquito con ella le dijo algo de lo que había pasado, no todo, solo le dio detalles, le dijo que al bajarse del camión pro carretera a ***** tiene que pasar un monte que había un foco de luz y se le hizo fácil cruzar por ahí, y al ir caminando por ese monte que si sabe dónde es, sintió que a jalaron, la llevaron a un lugar ahí cerca y fue donde la violaron la penetraron y la amenazaron de muerte, al parecer con una piedra la amenazaron, la penetraron con el pene, no todo le dijo desde un principio de poco a poco le ha dicho porque son cosas muy delicadas no la quiere forzar.

Y que también se escuchó en audiencia lo señalado por el primer respondiente ***** quien por su parte manifestó, sabe fue citado por un caso de violación y robo con violencia ya que el ***** aproximadamente a la 01:20 horas de la mañana, la central les aviso de un reporte sobre la calle ***** para lo cual se encontraban en la misma colonia pero en otras calles, de la colonia ***** en el lugar se encontraba una femenina la cual les indicaba había sido víctima de violación y que también le habían robado dinero de su bolso cuando había cruzado un lote baldío ubicado en calle ***** de la colonia citada, el nombre de la afectada era ***** sin recordar apellidos, se elaboró un IPH, ahí se estableció el nombre de la persona, mostrado que le fue un documento señaló, es el informe al que se refiere, ahí viene el nombre de la persona es ***** ella manifestó que fue sobre un lote baldío, al arribar ella se encontraba sobre la calle, ella mencionó que el hecho fue en un lote de la calle ***** Nuevo León, la víctima dijo que el hecho sucedió como a las 12:30 de la noche eso fue el ***** es decir momentos antes de que ellos arribaran, ella estaba desesperada, alterada, manifestando que había sido atacada, en un principio manifestó robo y posteriormente señaló que había sido ultrajada sexualmente.

Testimonios estos a los que se concede valor, porque si bien no son testigos presenciales del hecho, brindan información periférica posterior al hecho, pues los dos primeros citados tuvieron conocimiento minuto después de acontecido el hecho, al señalar que tuvieron comunicación con ***** quien les dijo parte de lo que había sucedido, señalándoles claramente que había sido agredida sexualmente, precisándoles el lugar en donde había sucedido ese hecho.

Aunado a que esos testimonios se adminiculan con lo señalado por el primer respondiente ***** testimonio al que también se concede valor probatorio, porque refiere hechos que conoció en su calidad de elemento de policía del municipio de ***** Nuevo León, y que por ese motivo fue que se entrevistó con ***** a quien de igual manera le manifestó la antes citada que había sido

víctima de una agresión sexual en un lote baldío, en la colonia *****y que también le había robado dinero de su bolsa.

Por lo que en ese sentido estos testimonios vienen a corroborar la teoría del caso de la fiscalía, en cuanto a la forma en que precisó la víctima aconteció el hecho, el lugar por donde transitaba y hacia donde se dirigía y la manera en que a dichos testigos les comunicó la víctima la manera en que sucedió ese hecho, lo cual les comunicó de forma inmediata posterior y que además dieron cuenta del estado emocional en que se encontraba la citada *****, el cual es congruente con el evento sexual que señaló la víctima haber vivido, brindando información relevante para establecer la verosimilitud de su dicho y que se reitera pudieron advertir en la misma la afectación emocional que presentó la cual ha perdurado, como así se pudo advertir al declarar *****en audiencia, lo cual es congruente con el evento que señala haber vivido y que si bien no son testigos presenciales si abonan a la teoría del caso de la fiscalía al proporcionar información de circunstancias que si apreciaron por sus sentidos como lo fue el estado emocional de *****

Aunado a que se escuchó lo señalado por *****, quien refirió es agente ministerial fue citado por una contestación de un oficio asignado por una unidad de investigación referente a un delito de violación, el acudió el ***** a la colonia ***** siendo la calle vía ***** lugar en donde fue atendido por *****víctima y denunciante y con quien se identificó como elemento ministerial le hizo saber el motivo de su presencia y le hizo el favor de acompañarlo al lugar donde aconteció el hecho, siendo este en un terreno baldío cerca de la avenida ***** al lado de la plazoleta en la colonia ***** municipio de ***** donde ella le señaló el lugar donde ocurrió el hecho, lo cual gráfico, ya el día *****acudió a ciudadana *****y refirió había sido entrevistada por la unidad de investigación con relación a los hechos que denuncia y mencionó que había una persona detenida de nombre ***** y ya posterior el cotejo la información con seguridad pública de *****quienes le dieron el nombre completo de la persona que estaba detenida, y le proporcionaron la investigación, de la persona detenida ella refirió que había sabido de una detención por parte de policía de *****y que la persona detenida era quien había cometido los hechos que ella denunció, el lugar que la denunciante mencionaba es un terreno baldío que colinda de ***** hacia ***** se hizo como un área de paso para los residentes de la colonia, y dicho lugar es baldío no tiene banquetas ni nada y además tiene una luminaria a mediación del cruce, ahí había una luz, el acudió aproximadamente a las 11:00 de la mañana o 12:00 del mediodía, la luminaria en ese horario no estaba encendida.

Manifestaciones de ***** a las que se concede valor demostrativo por que avala el dicho de la víctima en cuanto a la existencia del lugar del hecho y las características del mismo que coinciden con las referidas por la víctima y que por ende se enlazan en la forma en que ella refiere se llevó a cabo el evento, como la abordaron y como se estableció la mecánica del hecho finalmente con ausencia de testigos.

De ahí que también abonan a la teoría del caso de la fiscalía los testimonios de los diversos peritos que comparecieron a la audiencia de los cuales también derivan indicios subjetivos que no se contraponen al dicho de la víctima, sino que por el contrario corroboran los hechos expuestos por *****, pues en ese sentido en primer lugar se pudo escuchar a *****, quien en lo conducente dijo, fue citada por que el ***** hizo un dictamen a una persona de nombre ***** por hechos de la madrugada del día ***** , el objetivo era determinar si estaba bien orientada



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000067253716

CO000067253716

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

en tiempo, espacio y persona, determinar estado emocional, si presentaba datos de haber sido víctima de agresión sexual, si presentaba alteración en su tranquilidad de ánimo, si eso le provoco daño psicológico, si requería tratamiento y la metodología empleada, para eso se utiliza la entrevista clínica psicológica forense, la cual tiene la finalidad de contribuir a la toma de decisiones judiciales, es una entrevista que se hace a base de preguntas con el fin de obtener información de la persona evaluada, datos generales, antecedentes familiares, información biográfica y entorno a los hechos, ella platicó que estaba de regreso de ***** a su casa en ***** estaba viviendo en una colonia llamada ***** se bajó del camión cruzó u lote baldío para cortar camino y llegar a su casa, se atrevió a cruzar por que todavía había negocios abiertos , había luz no sintió que alguien estuviera cerca de ella, de pronto se le acerca por atrás un sujeto le jala la bolsa, ese sujeto la empieza a amedrentar, le dice que le de todo, ella le entrega la bolsa, pero el sujeto le empieza a decir coas como que si cree en Dios, que el no y después le dice que se quite la ropa, ella le die que no el sujeto le quita el short, la ropa interior, la tenía tirada en el suelo y la agrede sexualmente la penetra, la obliga a que le haga sexo oral, después la deja hincada, le dice que nos e levante hasta que él le chifle, él se da la vuelta, ella se levanta y él se regresa y le die que no es lo que le había dicho, la vuelve a agredir verbalmente y que le de todo lo que trae, ella le die que no trae nada y él le dice “como no, el celular” y le quita el celular, que había muchas piedras y que el sujeto cuando la agrede la amenazó con una piedra ella piensa que la puede agredir con esa piedra estaban también cerca del canalón y ella tenía miedo que la aviente al canalón, finalmente le quita el celular y se va , ella grita de pronto alguien se dio cuenta y la auxilio, o recuerda bien si le dio el celular pero si se lo pidió, algo así, pero no recuerda si se lo entregó o no, en indicadores encontró una alteración en estado emocional, estaba impactada, presentó ansiedad, temor, tristeza y sobre todo enojo, es un indicador principal, posterior recuerdos asociados al evento, sentimientos de imponencia, vergüenza, asco, evitación de estímulos ella no quería estar en su casa pero su hijo estaba ahí, concluyendo que estaba bien orientada en tiempo, espacio y persona no presento datos clínicos de discapacidad intelectual o algo que pudiera afectar su capacidad de juicio o razonamiento, perturbación en su tranquilidad de ánimo derivado de los hechos lo cual provoco modificaciones en su conducta presencia de recuerdos recurrentes evitación de estímulos, datos y características de haber sido víctima de agresión sexual, en donde se degrada su sexualidad ya que se atentó contra su dignidad y su integridad y su libertad si se refleja en el relato de los hechos, lo que ella narró e alteración de estado emocional, todo ello llevo a concluir que presenta daño psicológico a consecuencia de los hechos denunciados por lo que se recomendó recibía tratamiento psicológico durante 12 meses e ámbito privado una sesión semanal y el costo de cada sesión era determinado por el especialista que de tratamiento, e cuanto al dicho de la entrevistada se consideró confiable su discurso fue espontáneo fluido, detallado sin contradicciones y por esa razón se considera su dicho confiable, ella si alcanzo a ver a la persona a pesar de que estaba u poco oscuro, cuando ella ingresa fue porque aun vio que había luz y había gente, después la jala al lote baldío y en una de esas que la jala si recuerda que menciona que vio el rostro, ella decía que no lo había visto antes, mostrado que le fue prueba documental, señalando que es su dictamen ahí se establece que la evaluado menciona características físicas de la persona, señalando que la misma dijo que era un muchacho joven, moreno, alto de complexión mediana, es probable que por el impacto ella omita alguna información o detalle por el mismo impacto del evento, ella pudo acceder por que vio amenazada su integridad física, cuando la aborda el desconocido, la roba, la agrede, forcejea, agarra una piedra la amenaza y que estaba cerca de un canalón como fue superada en fuerza es probable que la pudiera aventar, todo eso si se considera e un grado de superioridad de la persona con relación a la víctima ese relato nos e advierte en el sentido de que la víctima quiera perjudicar al agresor.

A preguntas de defensa señalo en el dictamen habla del libro de psicología criminal, ahí se establece datos de metodología, en cuanto a confiabilidad del dicho, como cometo su dicho se consideró confiable porque reunió varios requisitos casi todos los que se mencionan en ese libro, esos criterios que menciona defensa es precisamente lo que acaba de mencionar que tiene que ver con la confiabilidad del dicho.

Manifestaciones de la perito psicóloga a las que se concede valor pues fue clara en señalar la metodología empleada para arribar a su conclusión, ello tomando en cuenta lo dicho por la víctima y los indicadores encontrados en la misma, su estado emocional, la perturbación en su tranquilidad de ánimo y que en ese sentido se determinó la presencia de un daño psicológico en la víctima lo cual es acorde al estado emocional que presentaba, estableciendo incluso la confiabilidad del dicho de la víctima siendo precisa al señalar que de acuerdo a los 19 criterios que establece la bibliografía aplicada si se reunieron la mayoría, por lo que bajo esas condiciones incluso no se pasa por alto lo establecido por defensa en el sentido de que de los antecedentes del caso se advierte que en entrevista ante fiscalía la víctima señaló datos que no son acordes con ese dictamen, sin embargo, en todo caso, la única información que esta autoridad puede valorar y tomar en cuenta es la que se produce en audiencia de juicio y no en etapa de investigación que es a la que hace referencia defensa, más aun que como acertadamente lo señala fiscalía en ningún momento se generó un ejercicio de contradicción por parte de la defensa respecto al testimonio de la propia víctima, para efecto de establecer que en un primer lugar se dirigió en forma diversa a como declaró ante esta autoridad.

Máxime que de estas manifestaciones de la perito psicóloga lo que se destaca es precisamente que dio cuenta del estado emocional de la víctima y que si bien determino el dicho de la víctima como confiable, es a esta autoridad a quien corresponde valorar la verosimilitud del dicho de la víctima, ello sometido a los principios de intermediación y contradicción, como así se ha realizado por esta autoridad dentro de esta resolución, y que al efecto es dable de manera indicativa hacer mención al siguiente criterio:

Registro digital: 162020, **Instancia:** Primera Sala, **Novena Época**
Materia(s): Civil, **Tesis:** 1a. LXXIX/2011. **Fuente:** Semanario Judicial de la
Federación y su Gaceta.
Tomo XXXIII, Mayo de 2011, página 234, **Tipo:** Aislada.

PRUEBA PERICIAL EN PSICOLOGÍA EN ASUNTOS SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR. SU OBJETO DIRECTO ES CONOCER EL ESTADO PSICOLÓGICO DE LAS PARTES Y NO DEMOSTRAR LOS HECHOS EN QUE SE SUSTENTA.

Los psicólogos que se desempeñan en la atención y evaluación de los conflictos familiares, caracterizados por situaciones de maltrato o violencia, tienen la tarea primordial de identificar el daño psicológico o moral que presentan las víctimas y realizar un diagnóstico sólido para presentarlo en un informe pericial suficientemente claro, de utilidad para los encargados de impartir justicia. Así, el peritaje psicológico de la violencia en las familias es más que un conjunto de instrumentos destinados a responder a una pregunta requerida por el juez, ya que representa el punto donde se intersectan la psicología y el derecho, porque investiga el mundo afectivo, volitivo y cognitivo de los sujetos involucrados en un litigio para respaldar un saber científico. De ahí que la prueba pericial en psicología no tiene como objeto directo demostrar los hechos de violencia



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000067253716

CO000067253716

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

familiar narrados, o las conductas de violencia familiar hechas valer, pues dicha probanza sólo permite conocer la situación psicológica de las partes para determinar, en función de las demás pruebas aportadas, el daño emocional provocado a los miembros de la familia. En ese sentido y dada la naturaleza de dicha probanza, puede servir como prueba directa de la violencia familiar, ya que al tratarse del estado psicológico actual de las personas puede ayudar a concluir si deriva de actos violentos, aun cuando no se mencionen concretamente cuáles fueron.

De ahí que efectivamente los hechos que señala la perito no le constan, sino que los mismos le fueron referidos por la víctima, pero que debe decirse esas manifestaciones de la perito además de ser aptas para tener por demostrada la afectación emocional de la víctima, se deviene que lo que la víctima le refirió es coincidente en sustancia con lo que declaró audiencia de juicio, pero que en esencia lo que se debe tomar en cuenta acorde a los testimonios de los peritos son las conclusiones a las que arriban en base a su preparación, de ahí que contrario a lo que establece defensa en el sentido de que no debe darse valor al dicho de la perito por que señaló que de acuerdo a la bibliografía que tomo en cuenta no estableció la acreditación de los 19 criterios que se establecen en el libro de psicología criminal y que además refirió haber aplicado una entrevista semi estructurada cuando debió aplicar una entrevista estructurada, pero que sin embargo debe decirse que la perito finalmente fue firme en establecer que se cumplieron los criterios establecidos en la bibliografía para poder estimar un dicho como confiable, y que finalmente se reitera es a esta autoridad a quien corresponde determinar y valorar la confiabilidad del dicho de la víctima como así se realizó en el presente caso.

Aunado a que se escuchó lo que audiencia manifestó ***** quien señaló, es perito médico adscrita al Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Fiscalía, con antigüedad de 3 años y 6 meses, sus funciones so realizar dictámenes médicos previos definitivos, evolutivos de delitos sexuales a detenidos entre otros, si cuenta con capacitación, fue citada por que el ***** realizó un dictamen médico de delitos sexuales a la ciudadana ***** a la cual se encontró que de acuerdo a su fórmula dentaria, órganos de la voz, folículos pilosos y caracteres sexuales secundarios tiene una edad probable mayor de ***** y menor de ***** años en una posición ginecológica presentaba un himen de tipo anular franjeado dilatado con desgarros no recientes a nivel de la 5,7 y 9 en relación a la caratula del reloj presentaba además una laceración reciente de 1.0 centímetros en horquilla posterior este tipo de himen permite la introducción de uno o dos dedos de la mano, del pene en erección o de algún otro tipo de objeto de características semejantes sin ocasionar desgarros recientes, lo anterior por sus características que es anular es decir de forma circular al rodear por completo la pared de la vagina, por ser franjeado es decir que su borde libre es de forma irregular y por ser dilatado, es decir que el orificio del himen se dilata al pujar en cuanto a lesiones en el resto del cuerpo presentaba cinco equimosis siendo la mayor de 4.0 por 3.0 centímetros con una excreción de 1.5 por 1.0 centímetros y la menor de ellas de 0.3 centímetros de diámetro en la cara antero posterior de brazo derecho, presentaba también edema traumático y equimosis en el dorso de dedo índice derecho, presentaba una equimosis de 6.0 por 5.0 centímetros con una excoiación de 2.0 por 1.5 centímetros en cara antero interna de tercio proximal de brazo izquierdo, presentaba también dos escoriaciones lineales de 0.5 centímetros en cara anterior de tercio distal de muslo derecho, presentaba múltiples escoriaciones siendo la mayor de ellas lineal de 6 centímetros y a menor puntiforme localizada en la cara anterior de la rodilla derecha y en las caras anteriores interna y externa del tercio próxima de la pierna derecha, en cuanto al muslo izquierdo presentaba dos equimosis de 1.0 y de 0.5 centímetros de diámetro en acara externa

de tercio proximal, dos escoriaciones lineales de 2.0 y de 1.0 en la cara interna de tercio medio y presentaba también en el muslo izquierdo cuatro escoriaciones la mayor lineal de 4.0 centímetros, la mayor puntiforme en cara externa de sus tercios proximal y medio, presentaba también múltiples escoriaciones la mayor de ellas, lineal de 1.5 centímetros y la menor puntiforme e cara antero interna de rodilla izquierda y en cara antero interna de los tercios proximales de la pierna izquierda y por ultimo presentaba también una equimosis de 1.5 centímetros de diámetro en cara interna de tercio superior de pierna izquierda, las lesiones anteriores no se encontraban en partes vitales del cuerpo, son lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan menos de quince días en sanar y tenían un tiempo aproximado de evolución de menos de ***** años y son de causa traumática, se tomaron muestras de vagina para citología y previa autorización y consentimiento de la persona se colca a la persona en posición ginecológica que es acostada boca arriba con las piernas semi flexionadas y separadas, con una adecuada iluminación y mediante observación se le solicita pujar con el fin de observar por completo la mucosa del himen y sus características y se exploran además las área en las que refiere presenta lesiones con el fin de describir sus características y su clasificación médico legal se recaba además fotografías de las lesiones las cuales quedaron bajo resguardo del servicio médico forense, de la lesión del área genital, la laceración de horquilla posterior, debido a la localización que se encuentra en genitales externos y por la edad pudo haber sido ocasionado por una copula con violencia física o que se haya opuesto resistencia o incluso por una desproporción anatómica entre el introito vaginal y entre el pene.

A preguntas de defensa señaló con el resultado del dictamen no se puede determinar si fue objeto de una agresión sexual, de la descripción de las lesiones no presentó alguna en el rostro.

Manifestaciones de la perito***** a las que se concede valor pues dio detalles de la pericial realizada, precisando que entre las lesiones encontradas en área genital presentaba una laceración reciente de un centímetro en horquilla posterior y al establecer la perito la razón por la cual se pudo haber provocado esa lesión en el área genital ya que indicó que pudo haber sido por copula mediante el empleo de violencia física o que se puso resistencia, o en virtud de una desproporción anatómica entre el introito vaginal, y que de esta forma este dictamen también viene a convalidar el dicho de la víctima, es decir que esto no se opone a la versión de la víctima sino que lo corrobora al establecer la perito las diversas lesiones que presentaba la víctima señalando las partes del cuerpo en donde presentaba dichas lesiones es decir fue clara en establecer que presentaba diversas equimosis y edemas traumáticos y escoriaciones en diversos puntos, precisando que se encontraron en cara anterior de tercio proximal de brazo derecho, también en dorso de dedo índice, también en rodilla derecha, escoriaciones en muslo izquierdo en antebrazo izquierdo entre otras, lesiones que finalmente son coincidentes con la mecánica en que señala la víctima se perpetró el hecho, pues la misma señaló que el activo la sujeto de los cabellos, la aventó, la hizo caer al suelo, y de esta forma esas lesiones pues son coincidentes con esa manera en que señala la víctima sucedió el hecho y que señala la perito esas lesiones presentaban una evolución menor de 48 horas, destacando que el dictamen a decir de la perito se realizó el día *****y la víctima señaló que el hecho aconteció en la madrugada del ***** para pasar al ***** del año citado, de ahí que este dictamen hace verosímil el dicho de la víctima y este dictamen lo que arroja son los vestigios respecto a la agresión sexual y que si bien estableció que no podría determinar si la víctima fue objeto de una agresión sexual y que la misma no presentó una lesión en rostro, como así lo destacó la defensa al señalar esa circunstancia como una inconsistencia en el dicho de la víctima, al señalar que la



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000067253716

CO000067253716

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

misma refirió haber sido golpeada en el rostro en tanto la perito manifestó que la citada ***** no presentó lesiones en rostro, pues cabe decir que la perito fue clara en señalar que un golpe en la cara no necesariamente deja vestigios y que finalmente la propia víctima señaló que no recordaba si el golpe en la cara había sido con la mano abierta o cerrada, lo cierto es que la citada ***** a decir de la perito si contaba con múltiples lesiones lo que corrobora su dicho en el sentido de que fue violentada para efecto de imponerle copula y bajo esas condiciones si cuenta con valor el dicho de la perito médico, atendiendo a las circunstancias establecidas y que no se contraponen a lo manifestado por la víctima sino que por el contrario corroboran el dicho de la víctima.

Aunado a que se escuchó lo señalado por la perito ***** quien mencionó fue citada por que realizó un informe el ***** , siendo las 19:30 horas recibió un total de cuatro prendas en el área del centro de justicia para las mujeres, relacionadas con hechos suscitados en la colonia ***** en donde resultara lesionada ***** de ***** años de edad, el lugar de recolección es ***** , la metodología que utilizaron fue la observación, protección, fijación recolección, embalaje y suministros, el primer indicio recolectado fue una blusa ***** de manga larga de la talla ***** , así como un short de mezclilla sin talla visible, con la leyenda ***** , así como una pataleta color ***** , con manchas rojizas de la marca ***** y de la talla ***** y un brasier en color ***** de la marca ***** , talla ***** dichos indicios fueron debidamente embalados, etiquetados y enviados al laboratorio de análisis de indicios para su estudio correspondiente con su cadena de custodia, con eso concluyó su informe anexando 14 fotografías impresas en blanco y negro, quien hizo entrega de esas prendas fue la ciudadana ***** de 45 años de edad y refirió que esas prendas tenían relación en donde ella fue víctima de una agresión sexual, son las prendas que ella entregó e hizo el comentario que estaban relacionadas con esos hechos suscitados en la colonia antes mencionada.

Mostrado que le fue un documento, señaló, es el informe que ella realizó, ahí aparece su firma, ahí se anexaron 14 fotografías en blanco y negro, la pantaleta es de la marca ***** talla ***** .

Manifestaciones de ***** a las que se concede valor pues fue clara en establecer la metodología empleada en su dictamen, siendo precisa en señalar que esas prendas fueron proporcionadas por ***** y que la misma refirió haber sido víctima de una agresión sexual y que finalmente esta prueba se adminicula con lo que en audiencia refirió ***** quien señaló, es perito e laboratorio de análisis de indicio en el Instituto de Criminalística y Servicios Periciales, dese hace 10 años, sus labores principales es recepción de análisis de indicios para elaborar informes de los mismos para ver si se puede obtener algún perfil biológico, para lo cual, si cuenta con capacitación, fue citado por que realizó un informe de análisis de indicios del folio ***** , de este informe es referente a cuatro indicios que viene siendo el número 1 que es una blusa color ***** , el 2 que es un short de mezclilla en color ***** , el 3 que es una pantaleta color ***** y el 4 es un brasier que según la cadena de custodia fueron aportados por ***** , el objetivo de ese informe fue la detección de manchas de sangre humana y de semen humano, la metodología fue un análisis macroscópico que es observar los indicios desde distintos ángulos, después se procede a un rastreo hemático después al rastreo de semen, de esos indicios únicamente la pantaleta identificada como numero 3 fue positiva sangre humana y a semen humano, la pantaleta se le toman muestras representativas de las manchas de sangre y semen, las cuales se embalan en un sobre se les realiza cadena de custodia y se envían a genética forense para efecto de poder obtener un perfil biológico, y los demás indicios se envían al departamento de bienes asegurados.

Manifestaciones de ***** que de igual manera merece valor demostrativo pues de dicha narrativa se destacan los indicios que fueron objeto de estudio por parte de la perito ***** quien por su parte señaló es perito e genética forense adscrita al Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, con 13 años de antigüedad, sus funciones son realización de tomas a personas vivas y cuerpos, extracción de ADN, análisis de este, interpretación, dictaminación, interpretación de resultados entre otras, si cuenta con capacitación, fue citada por unos dictámenes que realizo fueron 6, 4 fueron perfiles genéticos y dos fueron comparativos, en los perfiles se analizó dos salivas uno de ***** y otra de ***** al igual se analizaron perfiles de una citología de ***** y unas prendas, que fue una mancha de sangre y una mancha de semen, los primeros 4 dictámenes fueron del año pasado pero no recuerda la fecha, los otros dos comparativos comparó que es el perfil de ***** contra dos manchas una fue de sangre y otra de semen recolectados de una pantaleta del folio ***** y otro comparativo pero de entre todos los indicios que analizo que es la citología junto con las otras dos manchas que había mencionado, la metodología de esos dictámenes varia, en cuanto a perfiles cuando son indicios de personas de toma muestra se realizan con un método shelex que es el más básico y es muy rápido los otros que vienen siendo citología es un poco más elaborado y es objetivo es tratar de separar dos perfiles y del otro tato de sangre como semen se realiza lo que viene siendo la orgánica y ese también al igual que la citología es más elaborado, es un proceso de 24 horas, al comparativo con ***** con número ***** ese dictamen ahí le solicitaron compararlo con el ciudadano tanto la mancha de sangre y la mancha de semen, la mancha de sangre salió femenina y la otra salió de por lo menos de más de dos personas por lo que no se pudo realizar el comparativo, al decir más de dos personas se realiza lo que es estudio de cromosoma Y, ahí en la tabla se ve que no solo hay u solo varo involucrado sino que hay más de un varón involucrado en esa mancha y es por eso que no se pudo determinar, ellos realiza el estudio autosómico que es de la célula y ese estudio nos individualiza como persona, entonces en la tabla os indico que es de tres personas más o menos por lo que no se puede determinar cuál es del contribuyente mayor y cuál del contribuyente menor, el estudio de e cromosoma "Y" es exclusivo de varones, sin embargo en su tabla se ve que hay más de un varón como contribuyente, si se ve la tabla de citología ahí también hay dos personas pero ahí se pude hacer calculo porque tanto en el autotrasónico se ve que hay 2 contribuyentes luego se realiza el estudio de cromosoma " Y" y en ese solo se ve u perfil masculino sin embargo en la mancha de semen nos e puede ya que ahí hay más de dos personas, el resultado de ***** en ese dictamen pedían perfil genético de ***** contra todos los indicios de citología y también de mancha de sangre de la citología os e logro separar, hubo una mezcla esas es solo de dos personas se realiza lo que es cromosoma "Y" sale una sola persona y este fue identificado a ***** , es donador de la mezcla tanto el como la ciudadana ***** y por último la mancha de semen participan más de tres personas por lo que no se puede realizar algún cálculo matemático.

A preguntas de defensa señaló, de ***** no se encontró rastro de perfil de ADN en la citología de la víctima.

A pregunta de fiscalía, señaló de la citología si se puede descartar de la mancha de semen no lo puede descartar porque hay más de un hombre como donadores de esa mancha.

Por lo que esas manifestaciones de la perito ***** también vienen a robustecer el dicho de la víctima, porque la perito fue clara en establecer que en la mancha de semen se determinó perfil de dos colaboradores y si bien como señala defensa la perito no determino ADN de su representado en esa muestra, tampoco descartó el



mismo porque señaló no se pudo determinar ya que en la mancha de semen había una mezcla de más de tres personas y que por ello o se podía realizar un cálculo matemático para determinar el perfil genético de ahí que si bien descartó el perfil genético del acusado ***** en citología, no lo descartó de la macha de semen ya que había más de un varón como donadores de esa mancha de ahí que se convalida el dicho de la víctima al señalar que ese día tuvo copula consensual con el señor ***** y que con posterioridad ese mismo día fue agredida sexualmente.

De ahí que con ese cumulo de pruebas se puede establecer la existencia del delito de violación previsto por el artículo 265 del código penal, al quedar demostrado que se sostuvo copula con la víctima ***** sin su consentimiento y mediante el empleo de la violencia física y moral, esto al quedar acreditado precisamente esa introducción del miembro viril, en la vagina de la víctima, bajo las circunstancias de tiempo, modo y lugar señaladas por esta.

De ahí que bajo esa tesis se estima acreditado el delito de **Violación**, previsto y sancionado por los artículos 265 y 266 primer supuesto del código penal en vigor.

8.1 Tipicidad, Antijuricidad y Culpabilidad

Así las cosas, también se satisfizo el elemento positivo del delito denominado **tipicidad**, que no es otra cosa más que la adecuación de los hechos o conducta con la descripción legal formulada en abstracto por el legislador; por consiguiente, **no** hay ausencia de voluntad o de conducta, ni falta de alguno de los elementos del tipo penal del delito de **violación**, ya referido tampoco existió el consentimiento de la víctima, ni el error de tipo vencible que recaigan sobre algún elemento del tipo penal que no admita, de acuerdo con el catálogo de delitos susceptibles de configurarse de forma culposa previsto en la legislación penal aplicable, ni se advierte error de tipo invencible.

Del mismo modo, se declaró demostrada la **antijuricidad**, al no existir alguna causa de justificación; causas que en su caso se encuentran previstas por el artículo 17 del Código Penal Vigente del Estado; pues no se acreditó que el acusado se encontrara amparado en obrar en cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho consignado en la Ley, contravenir lo dispuesto en una ley penal, dejando de hacer lo que manda, por un impedimento legítimo o bajo la legítima defensa. Ello se obtiene luego de realizar un análisis integral de las pruebas que fueron desahogadas en la audiencia de juicio.

Con respecto al elemento **culpabilidad**, se manifestó dada la naturaleza de los delitos, a través de una de sus formas como lo constituye el dolo a que se refiere el artículo 27 de dicha Codificación Sustantiva, que no es otra cosa que intencionalmente se ejecute un hecho que es sancionado como delito por el código penal en la Entidad.

Consecuentemente, no le asistió causa alguna de inculpabilidad como lo es el error de prohibición invencible, el estado de necesidad disculpante, la inimputabilidad, y la inexigibilidad de otra conducta.

9. Responsabilidad penal

En cuanto a este tema, la institución del Ministerio Público formuló acusación en contra de ***** por el ya acreditado ilícito de **violación** cometido en perjuicio de ***** atribuyéndole una participación de forma dolosa y como autor material, de conformidad con los artículos 27 y 39, fracción I, del *Código Penal para el Estado de Nuevo León*, que a la letra dicen:

“Artículo 27.- Obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este Código.”

“Artículo 39.- Responderán por la comisión delictiva, quien o quienes pongan culpablemente una condición de la lesión jurídica, entendiéndose por tal, un comportamiento físico o psíquico, que trasciende al delito, y que de no haberse dado o no haber existido, tampoco se hubiere dado la comisión delictiva. Por tanto, debe entenderse que ponen culpablemente una condición del resultado:

*I.- Los **autores intelectuales** y los **que tomen parte directa** en la preparación o **ejecución del mismo**;
[...].”*

En efecto, dicha responsabilidad penal, que en la comisión del delito en mención le corresponde a ***** en la comisión de del delito de **violación** se tiene por acreditada, pues para ello se cuenta principalmente con el señalamiento franco y directo realizado por la propia víctima***** en audiencia al señalar a pregunta de la fiscalía en el sentido de que si reconocía en audiencia a alguna de las personas, indico que si reconocía al acusado como la persona que llevó a cabo el hecho en su perjuicio y de quien dijo tiene el cabello ***** , siendo firme en todo momento al señalar al acusado ***** como su agresor al señalar “él fue el que me violó, viste playera ***** o *****”, incluso señaló que le cortaron el cabello y que había sillas detrás de él, de lo cual se pudo establecer sin lugar a dudas que se refirió la víctima al acusado***** aludiendo a la vestimenta que el mismo portó en audiencia y al lugar en donde el mismo se encontraba.

De igual forma se encuentra convalidado ya que la víctima fue firme en ese señalamiento y que si bien los hechos se ejecutaron en ausencia de testigos, como es común que se lleven a cabo los delitos de esta naturaleza al ser de carácter sexual, pero que sin embargo la prueba producida en audiencia de juicio la cual fue detallada y valorada de manera integral, libre y lógica, pues brindan soporte al dicho de la víctima***** , hasta el punto de que es apta, idónea y suficiente para el dictado de una sentencia de condena, al derivar de ese cúmulo de pruebas indicios objetivos que permiten a esta autoridad arribar a la existencia de los hechos materia de acusación los cuales se deviene fueron cometidos por ***** pues la prueba que permiten a esta autoridad arribar al conocimiento de lo anterior no se contradice con diversas probanzas desahogadas en audiencia de juicio

Por lo que bajo ese contexto se estima ha quedado vencido el principio de presunción de inocencia que venía asistiendo a ***** ya que incluso ese señalamiento fue sometido al principio de contradicción pues la defensa tuvo la oportunidad para contra interrogar a la víctima y no obstante ello la víctima fue firme y clara en ese señalamiento sin caer en contradicción pues si bien defensa interrogó a la víctima respecto a cuál fue la causa que le impidió correr a momento del hecho, siendo clara la víctima al señalar que no corrió por miedo y por pánico ante las amenazas de su agresor y que la persona cuando ella quiso correr la agarró de los cabellos, corroborando que en el lugar de los hechos cuando la toco por la espalda había luz indicando en todo momento que cuando la persona la abordó y le pidió la bolsa, puso voltear y observar al sujeto y que también cuando se la llevo a empujones hasta el sitio en donde se desarrolló la agresión sexual y que incluso al momento de imponerla la copula lo tuvo de frente y por ende bajo esas consideraciones no hay duda del reconocimiento que realiza la víctima en cuanto al acusado como su agresor, más aun que ***** estableció que si había luz suficiente para poder observar a su agresor ello no obstante es un terreno baldío, ya que está a espaldas del banco y que estaba la luz del banco y que



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000067253716

CO000067253716

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

además se atiende a la forma en que lo pudo ver ya que señaló la víctima que en determinado momento lo tuvo cara a cara, de ahí que ese reconocimiento hacia el acusado es firme y contundente para poder señalarlo como su agresor.

No se pasan por alto las declaraciones de ***** quien sustancialmente refirió es analista investigador en el área de análisis por parte de la fiscalía desde hace seis años, sus funciones son realizar oficios recopilan información de base de datos, redes sociales etc, señalando que sí cuenta con capacitación para desempeño de sus funciones, fue citada por que se le brindaron para que realizara dos oficios y sacar información relativa a ***** y una rueda fotográfica, la rueda fotográfica se realizó el ***** y el de información el ***** , se le proporcionó una fotografía por parte de un agente ministerial la cual tenía que ingresarla a Mood Shot de esa base sacas fotos parecidas a la de ***** encontró cuatro personas con características similares y él lo plasmó, se ingresa foto y la base se toman las primeras que son las más parecidas al ciudadano, son las que rasgos similares tenían, eso se plasmó en un oficio, ahí se colocó en segundo lugar todo eso está plasmado en el oficio que se proporcionó al Ministerio Público en cuanto al segundo informe, se le solicitaba información de ***** se le pedía informar si había antecedentes penales o redes sociales, a lo cual al ingresar e obtuvo que nació en ***** , fecha de nacimiento ***** y diversas carpetas de investigación una por resistencia de particulares y una por violación en el año ***** , también se obtuvo un registro en Mood Shot y se obtuvieron diversas redes sociales como Facebook e Instagram.

A preguntas de defensa señaló, la base que tienen es la que muestra los rasgos, pero no es igualito a la persona.

Así como lo manifestado por ***** quien señaló, es agente ministerial de la agencia estatal de investigaciones, desde hace nueve años aproximadamente, sus funciones son de atención de víctimas, actos de investigación, chequeo de denuncias entre otros, fue citado por que se le giró un oficio para realizar una diligencia de reconocimiento de personas, el ***** se le solicitó por parte de la unidad de investigación y litigación de delitos sexuales, primeramente checo en la base de datos, los datos de la persona solicitada para ver algún domicilio donde pudiera ser localizada, en la rueda se le solicitó a la víctima su operación para realizar la diligencia a lo cual accedió y en compañía de la asesora víctima lógica se le mostraron cinco fotos de características similares a la persona y a lo cual se le pidió reconocer a la persona que a hubiera agredido y ella reconoció a la persona de la foto 2, la cual correspondía a ***** , la víctima mencionó que lo reconocía como la persona que el ***** al ir caminando por un lote baldío le exigiera la bolsa y después la arrastrara a la maleza para después violarla y posteriormente exigirle que le hiciera sexo oral, esto en un lote baldío cerca de la colonia ***** en la colonia ***** , la diligencia se realizó en avenida ***** , Nuevo León, ella se mostró alterada a mostrarle fotografías y a hacer el señalamiento, ella hizo el señalamiento in lugar a dudas, nadie le dijo a quién señalara, él observó las fotografías, eran de personas con características similares.

A preguntas de defensa señaló de acuerdo a su experiencia, las personas que contenían si tenían características similares.

Sin embargo, con independencia de lo que establece defensa en el sentido de que fiscalía solicitó fueran valorados esos testimonios, pero que no había un reconocimiento en esas diligencias ya que no había similitud de las fotos que se utilizaron en esas ruedas fotográficas, pero a juicio de esta autoridad no son atendibles ninguna de las pretensiones de las partes ya que atendiendo a lo

establecido en el artículo 259 del Código Nacional de procedimientos penales los actos de los cuales dieron cuenta tanto *****, son relativos a antecedentes de investigación que fueron aptas para fundar una etapa preliminar, pero que en el caso carecen de valor probatorio en etapa de juicio, aunado a que han quedado superadas ante el señalamiento que realizó la víctima hacia el propio acusado ***** en audiencia de juicio como quien la agredió sexualmente.

De ahí que con ese cumulo de pruebas a juicio de esta resolutora, queda acredita la responsabilidad penal plena de *****, como autor material y directo y de manera dolosa en la comisión del delito de **violación** que le fue atribuido, cometido en perjuicio de ***** en términos de los artículos 39 fracción I y 27 del código penal en vigor.

10. Sentido del fallo

Al quedar acreditado el delito de **violación**, cometido en perjuicio de *****, previsto y sancionado por los artículos 265 y 266 prime párrafo del código penal del Estado, y la responsabilidad de ***** en su comisión como autor material y directo en términos de los artículos 39 fracción I y 27 del código penal, se dicta **sentencia de condena** a ***** por el delito de violación, y al no haber sostenido su acusación la fiscalía en su alegato final, por los diversos delitos de equiparable a la violación y robo ejecutado con violencia, se dicta **sentencia absolutoria** al referido ***** únicamente por lo que a esos dos últimos delitos y a la presente causa se refiere.

11.- Argumentos de Defensa

Bajo los anteriores razonamientos se estiman infundados los argumentos de defensa, pues si bien señaló que la narrativa de la víctima contiene contradicciones, relacionada con su primigenia declaración, de lo que se reitera finalmente lo que se considera para dictar sentencia es la prueba desahogada en audiencia de juicio y no se realizó un ejercicio por parte de defensa para evidenciar esas contradicciones que señala la defensa y que se reitera el dicho de la víctima se encuentra corroborado con el resto de la prueba producida en juicio, y que en cuanto a los diversos argumentos en cuanto al dicho de la psicóloga en cuanto al valor del dicho de la ofendida pues esta autoridad los tiene por contestados al valorar precisamente la pericial a cargo de la psicóloga ***** y que por lo que respecta a la manifestación de defensa en el sentido de restar valor al dicho de la analista Idalia ***** y a lo señalado por *****, pues como ya quedo establecido no se ha otorgado valor a esas pruebas para efecto de determinar acreditado el hecho ni la participación de Campos Pastrana en su comisión conforme a los razonamiento puntualizados en líneas precedentes, por lo que en ese sentido son improcedentes los argumentos de defensa y se reitera el sentido del fallo al que ha arribado esta autoridad

12. Individualización de la sanción.

Atento **el sentido del fallo condenatorio**, se tiene que la **individualización de la pena** descansa en el arbitrio judicial, el que a su vez se apoya en la culpabilidad del acusado, en relación con las especificaciones previstas en el artículo 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales, debiéndose razonar en forma pormenorizada las circunstancias en que se ejecutaron los hechos, las peculiaridades del acusado, a la vez de especificar en



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000067253716

CO000067253716

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

qué forma influyeron en el ánimo de los suscritos juzgadores para ubicarlo en cierto punto, así es de que deberán tomarse en cuenta las circunstancias externas del delito y las internas del procesado en función del daño causado, la forma de la consumación y evaluar los antecedentes personales del activo, con el propósito de cumplir con la finalidad de la pena, que es la transformación del delincuente y evitar su reincidencia; de ahí la necesidad de que la sanción impuesta guarde proporción con la culpabilidad del sentenciado.

En el caso que ocupa, la Fiscalía manifestó que en virtud de la decisión tomada respecto a la acreditación del delito de **violación** solicita se imponga a ***** la pena establecida en el artículo 266 primer supuesto del código penal vigente en el Estado y que se tomen en cuenta las pruebas ofertadas para este apartado, solicitando se tenga al sentenciado con una culpabilidad de la media a la máxima, tomando en cuenta que se vio en peligro la vida de ***** y que fue amenazada con privarla de la vida pues señaló fue amenazada con pegarle con una piedra y con aventarla a un canalón y que si bien hay que tomar en cuenta que no solicitó condena por los otros delitos, solicita se tomen en cuenta una pluralidad de eventos, y que si bien la finalidad del activo era violarla, también realizó esos otros eventos, por lo que se solicita se sancione con un grado de culpabilidad alto ya que además es una persona que se considera peligrosa para la comunidad.

En tanto el asesor de la comisión ejecutiva de atención a víctimas se adhirió a lo peticionado por fiscalía.

Por su parte la defensa manifestó que por lo que respecta a la individualización de la pena no se encuentra de acuerdo con el grado de culpabilidad solicitado por la fiscalía ya que no acredito con prueba alguna una culpabilidad mayor.

Pues bien es de señalarse, en primer término que se comparte la opinión de fiscalía en el sentido de que el sentenciado debe ser sancionado conforme a lo establecido en el artículo 266 primer supuesto, atendiendo a la edad con que contaba la víctima al momento de los hechos y que con base a ello, dicho numeral establece una pena de 9 a 15 años de prisión, cuando la persona ofendida es mayor de trece años, lo cual acontece en el caso concreto.

Pues bien, en primer término, se tiene que la imposición de las penas es una facultad exclusiva de la autoridad judicial, quien goza de plena autonomía para fijar el monto de la pena que su amplio arbitrio estime justo dentro de los máximos y mínimos señalados en la ley y sin más limitación que la observancia de las reglas normativas de la individualización de la pena. Así lo ilustra la Jurisprudencia cuyo rubro dice:

“PENNA, INDIVIDUALIZACION DE LA. ARBITRIO JUDICIAL. *La cuantificación de la pena corresponde exclusivamente al juzgador, quien goza de plena autonomía para fijar el monto que su amplio arbitrio estime justo dentro de los máximos y mínimos señalados en la ley y sin más limitación que la observancia de las reglas normativas de la individualización de la pena”.*

Por lo que en consecuencia atendiendo a lo peticionado por fiscalía, a juicio de esta autoridad, no se advierten datos objetivos para poder imponer al ahora sentenciado una penalidad mayor a la mínima, porque si bien alude a diversas circunstancias para fundar su petición, sin embargo no se comparte la opinión de fiscalía en el sentido de que se sancione al sentenciado con un grado de

culpabilidad entre el medio y el máximo, ya que el hecho de que haya amenazado con una piedra a la víctima finalmente es parte del evento ya analizado e incluso esas circunstancias se tomaron en cuenta para acreditar la violencia moral de la cual fue objeto la víctima por parte del activo para imponerle la copula vía vaginal y el hecho de que la víctima refirió que vio en riesgo su vida, que pudo aventarla al arroyo, pues de igual manera son parte de esa afectación emocional que sufrió ***** derivado de los hechos dentro de los cuales fue objeto de violencia física y mora; en cuanto a la pluralidad de hechos, únicamente se estableció por fiscalía una pretensión por el delito de violación y bajo esas condiciones no se pudo abundar en el resto de los hechos a que hace mención, sin poner en tela de duda lo señalado por la víctima, pero que al no establecer esas diversas pretensiones por parte del Ministerio Público no se pudo abundar en la acreditación de los elementos de esos otros ilícitos, y con relación a que el sujeto activo obligó a la víctima a hacerle sexo oral, introduciendo el pene en su boca, no se duda de ello, sin embargo a juicio de esta autoridad ese hecho es parte de un mismo evento sexual; por ende aun y cuando se le hubiese condenado por ese injusto, finalmente se hubiese impuesto una sola pena ya que los hechos no se encuentran separados en tiempo, sino que fueron parte de un mismo evento, al violentarla sexualmente haciendo uso de la misma violencia física y moral y de forma sucesiva imponerle copula, por lo que sin mayores consideraciones se tiene al sentenciado con un grado de culpabilidad **mínima**.

Establecido lo anterior atendiendo a que el artículo 266 primer supuesto del código penal establece un parámetro de 9 a 15 años de prisión, atendiendo al citado numeral se impone a ***** la pena de **9 años de prisión**.

Sanción privativa de libertad que empezara a compurgar en los términos y condiciones que fije el juez de ejecución de sanciones penales en términos del artículo 18 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, con descuento del tiempo que ha permanecido detenido con motivo de esta causa.

12. Reparación del daño.

En cuanto al tema de la **reparación del daño**, que constituye un derecho humano consagrado a favor de la víctima u ofendido, por el artículo 20 Apartado C, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en torno a lo cual de los diversos artículos 141, 142, 143, 144 y 145 del Código Penal vigente del Estado, se desprende que toda persona responsable de un delito, lo es también por el daño y perjuicio causado.

En el presente caso, la Fiscalía solicitó que al ser una condena de orden público y toda vez que se escuchó a la perito en psicología quien determinó la presencia en la víctima de un daño psicológico por lo que se recomendó tratamiento psicológico, sin que se cuente con un monto específico de dicho tratamiento por lo que solicita se dejen a salvo los derechos de la víctima para que los haga valer en la etapa correspondiente; mientras que el asesor jurídico se adhirió a dicha petición; en tanto la Defensa, no generó debate en cuando a lo petitionado en este rubro por fiscalía

Pues bien, hecho el análisis respectivo, y tomando en cuenta la opinión de la perito en psicología ***** quien recomendó tratamiento a la menor víctima durante 12 meses una sesión por semana, quedando el costo del mismo a determinar por el especialista que brinde dicho tratamiento se condena ***** al pago del tratamiento psicológico por el tiempo antes señalado, lo anterior de manera genérica en términos del artículo 406 en razón de que hasta el momento



CO000067253716

CO000067253716

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

no está determinado el monto a que se traduce el costo del mismo, dejándose a salvo los derechos de la víctima para que ante el juez de ejecución tramite lo conducente para determinar el monto de ese tratamiento.

13. En virtud de la sentencia de condena dictada **se deja** subsistente la medida cautelar privativa de libertad impuesta al sentenciado ***** en virtud de la sentencia de condena que le es dictada por el delito de abuso sexual, hasta en tanto sea ejecutable esta resolución.

14.-Suspensión de derechos y amonestación.

Se **suspende** al sentenciado ***** de sus derechos civiles y políticos durante el tiempo que dure su condena, en los términos del artículo 53 del Código Penal en vigor; asimismo, en diligencia formal **amonéstese** a dicho sentenciado para que no reincida cometiendo otro delito, advirtiéndole de las penas a que se expone en caso de contravención, en términos del artículo 55 de la misma codificación.

15. Recurso.

En términos del artículo **471** del **Código Nacional** de Procedimientos Penales, hágase saber a las partes que procede el recurso de **apelación**, en caso de inconformidad con la sentencia definitiva, el cual se deberá interponer ante este Tribunal de Enjuiciamiento dentro de los diez días siguientes a la notificación de la misma.

16. Comunicación de la resolución.

En su oportunidad remítase copia certificada de la presente resolución a las autoridades que corresponda, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Puntos resolutivos:

Primero: Al no poderse rebasar las pretensiones de fiscalía, quien finalmente no enderezó acusación por los delitos de **equiparable a la violación y robo ejecutado con violencia** en contra de ***** , en consecuencia:

Segundo: Se dicta **sentencia absolutoria** al citado ***** por los delitos de equiparable a la **violación y robo ejecutado con violencia**.

Tercero: Así mismo dentro de la misma causa ***** , se acreditó el delito de **Violación** así como la plena responsabilidad de ***** en su comisión.

Cuarto: En relación a lo anterior, por la responsabilidad que le resulta al acusado ***** en la comisión del delito **Violación**, se le **condena** a una pena de **9 años de prisión**.

Privativa de libertad que deberá extinguirla en términos de la Ley que Regula la Ejecución de las Sanciones Penales vigente en el Estado en términos de lo establecido en el artículo 18 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos con descuento del tiempo que ha estado privado de su libertad con motivo de esta causa.

Quinto: En virtud de la **sentencia de condena dictada se deja** subsistente la medida cautelar impuesta al sentenciado ***** únicamente por

el citado delito de **violación**, hasta en tanto sea ejecutable esta resolución, ordenándose el levantamiento y cancelación de registro de cualquier medida cautelar que se haya impuesto por los delitos de equiparable a la violación y robo ejecutado con violencia, por lo que se ordena su libertad únicamente en cuanto estos dos últimos delitos y a esta causa se refiere.

Sexto: Se **condena** de manera genérica al acusado ***** del pago de reparación de daño en los términos precisados en el considerando respectivo de esta resolución.

Séptimo: En su oportunidad remítase copia certificada de la presente resolución al Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Estado, así como a las autoridades que correspondan, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sexto En términos del artículo **471** del **Código Nacional** de Procedimientos Penales, hágase saber a las partes que procede el recurso de **apelación**, en caso de inconformidad con la sentencia definitiva, el cual se deberá interponer ante este Tribunal de Enjuiciamiento dentro de los diez días siguientes a la notificación de la misma

Séptimo: Conforme lo disponen los artículos 53 y 55 del Código Penal del Estado, se **amonesta** al acusado, para que no reincida, y se le **suspende** de sus derechos civiles y políticos por el término que dure la pena impuesta.

Así por en nombre del Estado de Nuevo León, lo resuelve y firma electrónicamente la C.Licenciada **Raquel Meredith Mendoza Estrada**, Jueza de Control y de Juicio Oral Penal del Estado, actuando de manera **unitaria**.

LuMercedes



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000067253716

CO000067253716

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Sujetos Obligados y en los artículos 3 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

F O T O C O P I A S